

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**19912** RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2005, de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en los artículos 13 y 14 de la Orden de 10 de agosto de 1.994. De acuerdo, asimismo, con las normas aprobadas por diversas Comunidades Autónomas sobre méritos de determinación autonómica y conocimiento de la lengua propia, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto efectuar la convocatoria de concurso unitario, correspondiente al año 2004 para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con sujeción a las siguientes

## Bases

**Primera. Puestos vacantes.**—Tienen la consideración de puestos vacantes a efectos de este concurso, y por tanto se ofrecen en el mismo (Anexo I):

Aquellos puestos que, encontrándose vacantes, con anterioridad al 10 de febrero de 2004 no hubiesen sido convocados por las Corporaciones Locales en el concurso ordinario.

Aquellos puestos que, habiendo sido convocados en el concurso ordinario, se hubiesen quedado desiertos.

Aquellos puestos que, habiendo sido convocados en el concurso ordinario, no se hubieran adjudicado por la Corporación Local por otras causas.

Aquellos puestos cuyas Corporaciones Locales soliciten expresamente su inclusión, a pesar de haber resultado vacantes con posterioridad a la convocatoria del concurso ordinario.

**Segunda. Participación.**—1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a las Subescalas a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, pudiendo solicitar solamente los puestos que, según su clasificación, correspondan a las Subescalas y categorías a que pertenecen.

Podrán participar asimismo los funcionarios no integrados en dichas Subescalas y categorías, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la Disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en los términos siguientes:

Los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior.

Los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada.

Los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría Intervención.

Los Secretarios de Ayuntamientos «a extinguir», a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes.

Los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención.

Los Depositarios, a puestos reservados a la Subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

2. No obstante, están obligados a participar en el concurso unitario, a la totalidad de puestos correspondientes a su Subescala y categoría, los funcionarios con nombramiento provisional y aquellos a que se refiere el artículo 53 1. y 2 del Real Decreto 1174/1987, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Si no solicitasen todos los puestos, se entenderá que renuncian a establecer orden de prelación respecto a los no relacionados en favor del Tribunal de Valoración, que podrá adjudicarles cualquiera de ellos.

3. No podrán concursar:

a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el período a que se extiende la destitución.

c) Los funcionarios en la situación de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 29.3.c) y d), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde la declaración de excedencia.

d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su Subescala y categoría en la misma Corporación o se encuentren en los supuestos del artículo 20.1.f), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

**Tercera. Documentación y plazo para participar.**—1. En el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el presente concurso dirigirán a la Subdirección General de Función Pública Local (Registro de entrada de documentos del Ministerio para las Administraciones Públicas, Plaza de España, 17.-28071, Madrid), la siguiente documentación:

Solicitud de participación con expresión individualizada de todos los puestos a que concursan y declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. La especificación de puestos solicitados se hará por orden de prelación de adjudicaciones, con carácter único para la totalidad de puestos que se soliciten. La unicidad del orden de prelación se mantendrá incluso en el supuesto de solicitar puestos de varias Subescalas y categorías si la pertenencia del concursante a las mismas lo permitiere.

Documentación acreditativa del conocimiento de la lengua propia y méritos de determinación autonómica en los términos y para los puestos situados en Comunidades Autónomas que los hayan establecido, de acuerdo con lo especificado en la Base Quinta.

2. Si se solicitaren exclusivamente puestos del País Vasco, la documentación se dirigirá a la Comunidad Autónoma, (Dirección General de Administración Local, C/ Donostia -San Sebastián, s/n, 01010 Vitoria-Gasteiz (Álava).

3. La documentación indicada habrá de presentarse de acuerdo con los modelos que se adjuntan en el Anexo II.

4. Los requisitos exigidos, así como los méritos alegados deberán reunirse a la fecha de la presente Resolución.

**Cuarta. Méritos generales.**—Los méritos generales por los que se rige este concurso son los comprendidos en la Resolución de esta misma fecha de esta Dirección General, por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los habilitados nacionales.

**Quinta. Conocimiento de la lengua propia y méritos de determinación autonómica.**—El conocimiento de lengua y méritos de determinación autonómica serán exigidos en los términos en que, para cada Comunidad Autónoma, se detallan a continuación:

A) Méritos de determinación autonómica en los puestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Decreto 36/1997, de 4 de febrero).

1. Los méritos relacionados con el conocimiento de la organización territorial y normativa autonómica de Andalucía son los siguientes:

a) Experiencia profesional. Se valorará el desempeño de puestos de trabajo en las entidades locales del territorio de Andalucía o en la Administración de la Junta de Andalucía, con exclusión de los que formen parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública, que comporten el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorará la asistencia y, en su caso, superación de los cursos de estas características que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

c) Actividad docente. Se considerará como mérito el ejercicio de actividades docentes en los cursos a los que se refiere el apartado b) de este artículo.

d) Publicaciones. Se valorarán las relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## 2. Valoración de los méritos.

a) La experiencia profesional se valorará hasta un máximo de 1 punto, según las reglas siguientes:

Servicios prestados como funcionario de carrera en puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, correspondientes a la subescala a que se concursa: 0,03 puntos por mes.

Servicios prestados como funcionario de carrera en puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, de distinto grupo o subescala a la que se concursa: 0,02 puntos por mes.

Servicios prestados en puestos de trabajo no reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional: 0,01 puntos por mes.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento, se valorarán hasta 1,50 puntos, según las siguientes reglas:

1) Cursos de formación y perfeccionamiento específicos. Se valorará hasta un máximo de 1 punto los que, teniendo su programa por objeto la formación en alguna de las áreas de conocimiento propios de la organización territorial y normativa de la Comunidad de Andalucía, tengan relación directa con las funciones del puesto de trabajo que se convoca, de las reservadas a estos funcionarios en los artículos 2 a 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

La valoración de cada curso específico se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

a) cursos de duración comprendida entre 15 y 30 horas lectivas: 0,25 puntos por curso.

b) cursos de duración de 31 hasta 50 horas lectivas: 0,40 puntos por curso.

c) cursos de duración de 51 hasta 100 horas lectivas: 0,60 puntos por curso.

d) cursos de duración de 101 horas lectivas o más: 1 punto por curso.

2) Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional. Se valorará hasta un máximo de 0,50 puntos los que, teniendo su programa por objeto la formación en alguna de las áreas de conocimiento propias de la organización territorial y normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, guarden alguna relación con las funciones del puesto de trabajo convocado de las reservadas a estos funcionarios en los artículos y disposición legal citados en el párrafo anterior.

La valoración de cada curso relacionado se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

a) Cursos de duración comprendida entre 15 y 30 horas lectivas: 0,10 puntos por curso.

b) Cursos de duración comprendida entre 31 y 50 horas lectivas: 0,25 puntos por curso.

c) Cursos de 51 horas lectivas o más: 0,50 puntos por curso.

d) En todo caso, en las convocatorias de los cursos se indicará la puntuación que se otorga a los mismos, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación.

En los cursos se establecerá la posibilidad de valorar su realización por módulos, cuando éstos sean susceptibles de consideración independiente en razón del planteamiento material y didáctico del mismo.

3) Cursos de formación y perfeccionamiento no relacionados. Aquellos cursos cuyos programas carezcan de relación con las funciones reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, no serán objeto de valoración.

c) La actividad docente, se valorará con un máximo de 0,3 puntos, a razón de 0,01 puntos por hora impartida en cursos específicos, y 0,005 en cursos relacionados conforme a la distinción establecida en el apartado b) de este mismo artículo.

d) Publicaciones. Se valorarán hasta un máximo de 0,20 puntos en función del carácter innovador, de la extensión, la publicación en revistas especializadas o cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo.

3. Acreditación de méritos.—Los concursantes acreditarán los méritos a los que se refiere el presente Decreto mediante la presentación de los documentos originales o copias auténticas de los mismos que los justifiquen adecuadamente.

4. Valoración de los méritos por los Tribunales.—El tribunal de valoración del concurso valorará los méritos alegados de conformidad con las reglas y puntuación establecida en este Decreto y normas que lo desarrollen.

B) Méritos de determinación autonómica en los puestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. (Decreto 121/1994, de 7 de junio).

1. Los méritos por el conocimiento de las especialidades de organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma son los siguientes:

a) Experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Aragón en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las entidades locales sitas en su territorio que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Aragón, con distinción entre las desarrolladas en situación de servicio activo o asimilado en la Subescala en que se concursa y los servicios prestados en otras Subescalas.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos y/o superados por el Instituto Aragonés de Administración Pública u homologados o reconocidos en las condiciones que se determinen por éste, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Aragón.

c) Actividad docente dirigida a la enseñanza en materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo y régimen económico y financiero de las entidades locales en cursos organizados por la Diputación General de Aragón o en colaboración con ésta, Universidades, Centros de Enseñanza Superior, o el Instituto Nacional de Administración Pública.

d) Publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## 2. Valoración de méritos.

a) Los servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,30 puntos, del modo siguiente:

En aplicación de lo establecido en el apartado a) del artículo anterior, los servicios prestados en puestos de trabajo de la misma Subescala y categoría a que se concursa: 0,02 puntos/mes.

En aplicación del apartado a) del artículo anterior, los servicios prestados en puestos de trabajo asignados a la Subescala y categoría inmediatamente inferior a la que se concursa: 0,01 puntos/mes.

Servicios prestados en otras subescalas: 0,01 puntos/mes.

d) Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1,10 puntos, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

1. Solo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el Instituto Aragonés de Administración Pública, o en colaboración con el mismo por Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por dicho Instituto, a los efectos de este artículo.

2. La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 puntos, se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados nacionales, el grado de dificultad del curso y el número de horas lectivas.

3. Las convocatorias de cursos realizados por el Instituto Aragonés de Administración Pública indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo.

c) La actividad docente. Se valorarán, hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

d) Las publicaciones y reglas de puntuación se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter divulgador o científico, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

3. Procedimiento de acreditación de méritos.—Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia del título debidamente compulsada o la publicación a que se hiciera referencia.

A estos efectos, únicamente se tendrán en cuenta los méritos que se acrediten con referencia a la fecha en que aparezcan publicadas las convocatorias de los concursos en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Valoración de méritos por el Tribunal.—El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto.

C) Conocimiento de la lengua catalana y méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

a) Conocimiento del catalán (Decreto 86/2004 de 15 de octubre).

Los concursantes tienen que acreditar el conocimiento de la lengua catalana mediante la aportación dentro del plazo de presentación de solicitudes, del certificado del nivel B, de conocimientos elementales de catalán, orales y escritos, del órgano competente en materia de política lingüística del Gobierno de les Illes Balears o de la Escuela Balear de Administración Pública.

Los concursantes que no tengan ninguno de los certificados o títulos mencionados, con carácter previo a la valoración de los méritos pueden participar en una prueba específica para acreditarlos.

El requisito del conocimiento de la lengua también se puede acreditar mediante alguno de los títulos o certificados equivalentes de acuerdo con lo que determina la normativa vigente.

b) Méritos de determinación autonómica (Decreto 75/1994, de 26 de mayo, modificado por el Decreto 86/2004, de 15 de octubre).

1. Conocimiento de la lengua catalana, con un máximo de 1,50 puntos.

Certificado de conocimiento de lenguaje administrativo (certificado E): 1,50 puntos.

Certificado de conocimientos superiores de catalán, orales y escritos (certificado D): 1,20 puntos.

Certificado de conocimientos medios de catalán, orales y escrito (certificado C): 0,85 puntos.

La posesión de un nivel superior, excluirá la valoración de los niveles inferiores que se posean.

2. Asistencia a cursos, seminarios y jornadas sobre la organización territorial de les Illes Balears y la normativa autonómica, hasta un máximo de 1,50 puntos. Esta puntuación se distribuirá de acuerdo con el sistema de valoración establecido por la Escuela Balear de Administración Pública.

3. La justificación de los méritos reseñados tiene que llevarse a cabo ante cada entidad local, en los casos del concurso ordinario, y frente al Ministerio de Administraciones Públicas, en los concursos unitarios, mediante la aportación de la documentación siguiente:

a) Conocimiento de la lengua catalana: título, diploma o certificado expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Gobierno de les Illes Balears, por la Escuela Balear de Administración Pública o títulos, diplomas o certificados equivalentes. En caso de duda sobre equivalencias se solicitará informe al Servicio de Política de Normalización Lingüística.

b) Cursos, seminarios y jornadas: certificado expedido por el centro o la institución que los haya organizado, debidamente homologado por la Escuela Balear de Administración Pública.»

D) Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto 277/97, de 10 de diciembre).

1. Méritos.—Tendrán la consideración de méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial, del régimen económico y fiscal, y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, los siguientes:

a) Experiencia profesional.

1. Experiencia profesional por haber desempeñado, durante dos años, con nombramiento legal para el que es necesario estar en posesión de la titulación de habilitado nacional exigida para la subescala y categoría a que el puesto pertenece, puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que impliquen el conocimiento de las especialidades de su organización territorial, de su régimen económico y fiscal y de su normativa.

2. Experiencia profesional por haber desempeñado, durante dos años, con nombramiento legal, puestos de trabajo reservados a funcionarios propios de las Entidades Locales de los Grupos de clasificación A y B, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que impliquen el conocimiento de las especialidades de su organización territorial, de su régimen económico y fiscal y de su normativa, y que, con posterioridad, hayan accedido a la titulación de habilitado nacional.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento superados, homologados o reconocidos por el Instituto Canario de Administración Pública, que versen sobre las especialidades de la organización territorial, régimen económico y fiscal y normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) La actividad docente en las acciones formativas relacionadas en el apartado b) anterior, así como en cursos selectivos, en ponencias, seminarios o conferencias relacionadas con esas mismas materias realizadas en Universidades, Centros de Enseñanza Superior, Instituto Canario de Administración Pública u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de funcionarios.

d) Publicaciones relativas a la normativa, régimen económico y fiscal y organización territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias efectuadas en libros y revistas especializadas, que se valoren de conformidad con el artículo 5.

3. Valoración de los méritos.—La proporción que corresponde a cada una de las clases de méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10 por 100 de la puntuación total posible, es la siguiente:

a) Experiencia profesional.—La experiencia profesional y permanencia se valorará hasta un máximo de 1,5 puntos, según las reglas siguientes:

Servicios y permanencia desarrollados en puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, de la subescala y categoría a la que se concursa: 0,10 por año.

Servicios y permanencia desarrollados en puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, de distinta subescala o categoría a la que se concursa: 0,05 puntos por año.

Servicios y permanencia desarrollados en puestos de trabajo reservados a funcionarios propios de la Corporación: 0,02 puntos por año.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán hasta un máximo de 1 punto, en función de la relación de la materia con las funciones propias de la subescala y categoría, el grado de dificultad o de especialización, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación que se determine.

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el Instituto Canario de Administración Pública o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el Instituto Canario de Administración Pública, a los efectos de este artículo.

Las convocatorias de cursos efectuadas por el Instituto Canario de Administración Pública indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto, tanto para los que se superen con aprovechamiento, si se prevé tal circunstancia, como para aquéllos en los que únicamente se valore la asistencia.

Si en la convocatoria no estuviera determinada la puntuación del curso, se valorará atendiendo a su carga horaria o a su duración, así como al conocimiento de las materias acreditado mediante certificado de aprovechamiento, con arreglo al siguiente baremo:

Desde 15 hasta 29 horas de duración: 0,10 puntos por curso superado con aprovechamiento y 0,05 por curso con asistencia.

Desde 30 hasta 50 horas de duración: 0,20 puntos por curso superado con aprovechamiento y 0,10 por curso con asistencia.

Superior a 50 horas de duración: 0,40 puntos por curso superado con aprovechamiento y 0,20 por curso con asistencia.

c) Actividad docente. La puntuación máxima que podrá otorgarse por este apartado será de 0,25 puntos.

d) Publicaciones. La puntuación máxima que podrá otorgarse por este apartado será de 0,25 puntos.

3. Acreditación de los méritos.

1. Los méritos a que se refieren los artículos anteriores deberán ser acreditados por los concursantes mediante documentos originales o copias compulsadas de los mismos o certificaciones originales. Las copias compulsadas lo serán por el Centro emisor del documento o por el Centro donde sean presentadas.

2. En los procesos de evaluación podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

A los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas extinguidos que no resultaren integrados en las subescalas en que se estructura la habilitación de carácter nacional, a los que se refiere la Disposición Transitoria Primera, número 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, se les podrá reconocer, previa acreditación, el mérito establecido en el artículo 3, letra a), del presente Decreto.

E) Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Decreto 33/1994, de 1 de junio).

Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria a los que, de conformidad con lo que establece la disposición adicional novena de la Ley del Estado 22/1993, de 29 de diciembre, se atribuye el 10% de la total puntuación posible en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, son los siguientes:

a) Experiencia profesional, consistente en el desarrollo de funciones en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria o en las Entidades Locales de este territorio, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento, superados, homologados o reconocidos por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria.

c) Actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo y régimen económico y financiero de las Entidades Locales en cursos organizados por la Diputación Regional o en colaboración con ésta.

2. Valoración de méritos.—La proporción que corresponde a cada uno de los méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10% de la puntuación total posible asignado para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas es la siguiente:

a) Experiencia profesional: Hasta el 30% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: Hasta un 40% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.

c) Actividad docente: Hasta un 30% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

3. Reglas para la puntuación de los méritos.

a) Experiencia profesional: los servicios prestados se valorarán de la forma siguiente:

1. Servicios prestados en la Diputación Regional de Cantabria. Por haber prestados servicios como funcionario de la Diputación Regional de Cantabria en puesto con categoría de jefe de sección o superior: 0,03 puntos por mes.

2. Servicios prestados en las Entidades Locales de Cantabria. Por haber prestado servicios en puestos de trabajo de la misma categoría y subescala que la que se concursa en Entidades Locales de Cantabria: 0,03 puntos por mes. Este mérito no se tendrá en cuenta cuando la Entidad Local lo incluya como tal en su baremo de méritos específicos.

La puntuación por ambos conceptos no podrá exceder de 0,90 puntos.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: La valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte del proceso selectivo, se hará de la forma siguiente:

1. Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria, a los efectos de este artículo.

2. La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 1,20, se establecerá en función de la relación de la materia impar-

tida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, que nunca será inferior a quince, y el sistema de evaluación.

3. Las convocatorias de cursos formuladas por el Centro de Estudios de Administración Pública Regional de Cantabria indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto.

c) Actividad docente: Se valorará en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos de nivel elemental, medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia para impartirla. La puntuación nunca podrá ser inferior a la que se otorgue por aplicación del apartado anterior. En todo caso, la puntuación mínima por curso nunca podrá ser inferior a 0,10 puntos, cualquiera que sea su duración.

La puntuación por este concepto no podrá exceder de 0,90 puntos.

4. Acreditación de méritos.—Los concursantes acreditarán los méritos que aleguen mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título debidamente compulsada.

F) Conocimiento de la lengua catalana y méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

a) Conocimiento del Catalán (Decreto 14/1994, de 8 de febrero).

1. Los concursantes acreditarán el conocimiento de la lengua catalana mediante el certificado del nivel C de la Junta Permanente de Catalán o alguno de los certificados o títulos equivalentes que se citan en el anexo del Decreto 14/1994.

2. En el caso de que alguno de los concursantes no cuente con el certificado o título mencionados, el tribunal de valoración del concurso evaluará estos conocimientos.

En este caso, los miembros del tribunal estarán asesorados, en su caso, por personal con título idóneo para evaluar el conocimiento de la lengua catalana.

b) Méritos de determinación autonómica (Decreto 234/1994, de 13 de septiembre).

1. Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña a los que, de conformidad con lo que establece la disposición adicional 9 de la Ley estatal 22/1993, de 29 de diciembre, se atribuye el 10% de la puntuación total posible en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, son los siguientes:

a) Experiencia profesional consistente en el ejercicio de funciones en la Administración de la Generalidad de Cataluña o en las entidades locales de este territorio, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: superados, homologados o reconocidos por la Escuela de Administración Pública de Cataluña y que tengan por objeto el aprendizaje de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña.

c) Actividad docente: dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo y régimen económico y financiero de las entidades locales en cursos organizados por la Generalidad o en colaboración con ésta.

d) Publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña.

2. Valoración de méritos.—La proporción que corresponde a cada una de las clases de méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10% de la puntuación total posible asignado para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas, es la siguiente:

a) Experiencia profesional: hasta un 30% del total de puntos que, en la puntuación total correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: hasta un 50% del total de puntos que, en la puntuación total correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.

c) Actividad docente: hasta un 10% del total de puntos que, en la puntuación total correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

d) Publicaciones: hasta un 10% del total de puntos que, en la puntuación total correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

3. Reglas para la puntuación de los méritos.

a) Experiencia profesional: los servicios prestados se valorarán de la forma siguiente:

Servicios prestados en puestos de trabajo del mismo grupo de funcionarios que el correspondiente a la subescala a la que se concurra: 0,02 puntos/mes.

Servicios prestados en puestos de trabajo asignados al grupo de funcionarios inmediatamente inferior al de la subescala a la que se concurra: 0,01 puntos/mes.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: la valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte del proceso selectivo, se efectuará de la forma siguiente:

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por la Escuela de Administración Pública de Cataluña o, en colaboración con ésta, por las universidades, centros de enseñanza superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por la Escuela de Administración Pública de Cataluña, a los efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso dentro de una escala de 0,10 a 1,5, la establecerá la Escuela de Administración Pública de Cataluña en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter estatal, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por la Escuela de Administración Pública de Cataluña indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto.

c) Actividad docente: se valorará en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia para impartirla.

d) Publicaciones: las publicaciones se valorarán en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, de la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y de cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

4. Acreditación de méritos.—Los concursantes acreditarán los méritos que aleguen mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título debidamente compulsada.

5. Valoración de los méritos por los tribunales.—El tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto.

G) Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Decreto 185/1994, de 25 de agosto).

a) Experiencia profesional por los servicios prestados como funcionarios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o en las entidades locales que formen parte del territorio de ésta.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados en condición de funcionario de carrera, convocados por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial o, en colaboración con ésta, por otros Centros Oficiales reconocidos de otras Administraciones Públicas, que se refieran a materias de Derecho Autonómico.

Se excluirán los cursos que forman parte de los procesos selectivos.

c) Los cursos, seminarios, jornadas y otras acciones formativas distintas a las anteriores convocadas por cualquier Centro Oficial reconocido o Colegio Profesional, en los que se haya expedido diploma o certificado de asistencia o, en su caso de aprovechamiento, y que versen sobre las materias mencionadas.

d) La actividad docente en las acciones formativas relacionadas en los dos apartados precedentes, así como en Cursos Selectivos en ponencias, seminarios o conferencias relacionadas con esas mismas materias.

e) Publicaciones relativas a la normativa y organización territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3. Valoración de méritos.—La puntuación de los méritos expresados en el artículo precedente, dentro de la puntuación máxima total asignada para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas en el artículo 14 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, 3 puntos, se efectuará de acuerdo con las reglas y criterios siguientes:

a) Los servicios prestados: se valorarán hasta un máximo de 1 punto, distinguiéndose:

Los servicios prestados en puestos de trabajo de superior o igual Grupo funcional a aquél al que corresponde la Subescala a que se concurra: 0,02 puntos/mes.

Los servicios prestados en puestos de trabajo asignados al Grupo de funcionarios inmediatamente inferior al de la Subescala a que se concurra: 0,01 puntos/mes.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento superados: se valorarán hasta un máximo de 1,1 puntos, en función de la relación de la materia con las funciones propias de la Subescala y Categoría, el grado de dificultad o de especialización, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación que se determine. En las convocatorias de los cursos que realice la Consejería de Presidencia y Administración Territorial se establecerá la puntuación otorgada a estos efectos.

En el supuesto de que no estuviera determinada la puntuación en la convocatoria del curso, se valorará atendiendo a la carga horaria o duración del mismo, de acuerdo con el baremo siguiente:

Entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos por curso.  
Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos por curso.  
Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos por curso.

c) Otras acciones formativas: se valorarán aquellas debidamente acreditadas y no valoradas en el apartado anterior, hasta un máximo de 0,3 puntos, atendiendo a su carga horaria o duración, de acuerdo con el siguiente baremo:

Entre 25 y 50 horas lectivas: 0,03 puntos por curso.  
Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,05 puntos por curso.  
Superior a 100 horas lectivas: 0,07 puntos por curso.

No se valorarán las acciones formativas cuya duración sea inferior a 25 horas lectivas.

d) La actividad docente: se valorará con un máximo de 0,3 puntos, a razón de 0,01 puntos por hora impartida.

e) Publicaciones: se valorarán hasta un máximo de 0,3 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición en revistas especializadas o cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo o publicación.

3. Acreditación de los méritos.—Los méritos a que se refieren los artículos anteriores deberán ser acreditados por los concursantes mediante documentos originales o copias compulsadas de los mismos o certificaciones originales. Las copias compulsadas lo serán por el Centro emisor del documento o por el Centro donde sean presentadas.

En los procesos de evaluación podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

H) Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.—(Decreto 6/1995, de 21 de febrero)

1. Serán méritos de determinación autonómica de la Comunidad:

a) La experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las Entidades Locales sitas en su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos, superados, homologados o reconocidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura a los efectos de este artículo, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

c) La actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organización territorial, régimen local y urbanismo que incida en la legislación Autonómica, en cursos organizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o en colaboración con ésta, por Universidades, Centro de Enseñanza Superior o en el Instituto Nacional de Administración Pública.

d) Las publicaciones en materia relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Valoración de los méritos.

a) Servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,40 puntos, del modo siguiente:

Servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Extremadura como funcionario de la misma, en puestos de trabajo reservados a los grupos A o B: 0,03 ptos./mes.

Servicios prestados en las Entidades Locales de Extremadura en puestos de trabajo; de la misma categoría y subescala en la que se concursara: 0,03 ptos./mes; de otras subescalas: 0,03 ptos./mes.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento.—Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1 punto, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

Solo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, a los efectos de éste artículo.

La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, nunca inferior a 15, y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo. En caso de no indicar la convocatoria la puntuación otorgada, estos cursos se puntuarán según los criterios de valoración regulados en el Orden de 10 de agosto de 1994 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sin superar la puntuación máxima de 0,60 puntos a que se refiere el número anterior.

c) Actividad docente.—La actividad docente se valorará hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

d) Publicaciones.—Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

3. Procedimiento de acreditación de méritos.—Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia debidamente compulsada o la publicación a que hiciera referencia.

4. Valoración de los méritos por el Tribunal.—El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto y normas de desarrollo.

5. La Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura podrá homologar, a estos efectos, cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 6/1995, de 21 de febrero, siempre que se acrediten suficientemente por el solicitante los requisitos exigidos, e igualmente en tanto se desarrolle la estructura y organización del centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, los cursos de formación y perfeccionamiento sobre normativa autonómica de Extremadura y especialidades de su organización, impartidos por Universidades y Centros de Enseñanza Superior.

l) Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Galicia (Decreto 136/1997, de 5 de junio de 1997).

1. Méritos por el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Galicia.

Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Galicia a los que, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se atribuye el 10% de la puntuación total posible en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, son los siguientes:

Experiencia profesional: consistente en el ejercicio de funciones en la Administración autonómica o en las entidades locales de Galicia, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Galicia.

Cursos de formación y perfeccionamiento superados, homologados o reconocidos por la Escuela Gallega de Administración Pública y que tengan por objeto el aprendizaje de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Galicia.

Actividad docente: dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial y normativa de Galicia, régimen local, urbanismo y régimen económico financiero de las entidades locales en cursos organizados por la EGAP o en colaboración con esta.

Publicaciones: en materias relativas a las especialidades de organización territorial y de la normativa de Galicia.

2. Valoración de méritos.—La proporción que corresponde a cada una de las clases de méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10% de la puntuación total posible asignada para el conocimiento de las especialidades autonómicas, que es de 3 puntos, es la siguiente:

Experiencia profesional: hasta un 30% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

Cursos de formación y perfeccionamiento: hasta un 50% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.

Actividad docente: hasta un 10% del total de puntos que, en la puntuación total correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

Publicaciones: hasta un 10% del total de puntos que en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

3. Reglas para la puntuación de méritos.—Experiencia profesional: los servicios prestados se valorarán de la siguiente forma:

Servicios prestados en puestos de trabajo del mismo grupo o superior de funcionarios que el correspondiente a la Subescala a la que se concursara: 0,02 puntos/mes.

Servicios prestados en puestos de trabajo asignados al grupo de funcionarios inmediatamente inferior a la Subescala a la que se concursara: 0,01 puntos/mes.

Máximo: 0,90 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento: la valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte de los procesos selectivos correspondientes, se efectuará de la forma siguiente:

Se tendrán en cuenta, únicamente, los cursos impartidos por la EGAP o, en colaboración con esta, por las universidades, centros de enseñanza superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por la EGAP, a efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso dentro de la escala de 0,10 a 1,5 será establecida por la EGAP en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios con habilitación nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de los cursos formuladas por la EGAP indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto.

Para el supuesto de que la puntuación de los cursos no estuviese determinada en sus convocatorias, la valoración se hará exclusivamente respecto de aquellos cursos en los que la materia impartida tenga relación con las funciones reservadas a los funcionarios con habilitación de carácter nacional, de la forma siguiente:

Cursos con certificado de asistencia: 0,10 puntos por curso.

Cursos con certificado de aprovechamiento de hasta 40 horas: 0,20 puntos por curso.

Cursos con certificado de aprovechamiento de más de 40 horas: 0,40 puntos por curso.

No se valorarán los diplomas relativos a la celebración de jornadas, seminarios, simposiums y similares.

Máximo: 1,5 puntos.

Actividad docente: Se valorará con un máximo de 0,30 puntos, a razón de 0,01 puntos por hora impartida en cursos, excluyéndose jornadas, seminarios, simposiums o similares.

Publicaciones de monografías o artículos sobre materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Galicia. Por cada monografía: 0,10 puntos; por cada artículo: 0,05 puntos. La puntuación máxima será de 0,30 puntos. Solo se valorarán las monografías o artículos aparecidos en publicaciones con ISBN o ISSN.

4. Acreditación de méritos.—Los concursantes acreditarán los méritos que aleguen mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título debidamente compulsada.

5. Valoración de los méritos por los tribunales.—El tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados

de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto.

J) Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Madrid (Resolución de 1 de abril de 1.996 del Director General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional).

Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Madrid a los que, de conformidad con lo que establece la disposición adicional novena de la Ley del Estado 22/1993, de 29 de diciembre, y del artículo 99.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril se atribuye el 10 por ciento del total de la puntuación posible en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, son los siguientes:

a) Experiencia profesional, consistente en el desarrollo de funciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid o en las Entidades Locales de su territorio, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa autonómica.

b) Cursos de Formación y Perfeccionamiento, que tengan por objeto las especialidades autonómicas, impartidos por los órganos competentes en materia de formación, y los que habiendo sido impartidos por el Instituto Nacional de Administración Pública, Universidades Públicas y Privadas, así como otras entidades de reconocido prestigio, hayan sido reconocidos u homologados por la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Los organismos interesados en que la Comunidad de Madrid reconozca u homologue los cursos por ellos impartidos como méritos de determinación autonómica deberán solicitarlo expresamente a la Dirección General de Administración Local aportando la documentación necesaria para ello, que como mínimo será el programa del curso, profesorado y horas lectivas.

El Director General de Administración Local otorgará la puntuación que corresponda mediante Resolución.

c) Actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo, personal, régimen económico y financiero de las Entidades Locales en cursos impartidos en las mismas Instituciones señaladas en el apartado b) de este artículo; todas ellas relacionadas con especialidades y normativa específica de la Comunidad Autónoma de Madrid.

d) Publicaciones, tanto privadas como institucionales sobre las materias señaladas en el apartado c) siempre que se refieran al ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.

3. Valoración de Méritos.—La proporción que corresponde a cada uno de los méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10 por ciento de la puntuación total posible asignado para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas (que suponen 3 puntos) es la siguiente:

a) Experiencia profesional, hasta un 40 por ciento del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al porcentaje atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

b) Cursos de Formación y Perfeccionamiento, hasta un 20 por ciento del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al porcentaje atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.

c) Actividades docentes, hasta un 20 por ciento del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al porcentaje atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

d) Publicaciones, hasta un 20 por ciento del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 por ciento atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

### 3. Reglas para la puntuación de los méritos.

a) Experiencia Profesional, los servicios prestados se valorarán de la forma siguiente:

1. Servicios prestados en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid:

a) Por haber prestado servicios en puestos de trabajo reservados a funcionarios de la misma subescala y categoría a la que se concursa: 0,1 puntos por año o fracción superior a 6 meses.

b) Por haber prestado servicios en puestos de trabajo reservados de distinta subescala y/o categoría a la que se concursa: 0,05 puntos por año o fracción superior a 6 meses.

2. Servicios prestados en la Comunidad de Madrid como funcionario de la misma en puesto de trabajo con categoría de Jefe de Sección o Superior: 0,05 puntos por año, o fracción superior a 6 meses.

3. La puntuación por ambos conceptos no podrá exceder de 1,20 puntos.

4. Estos méritos no se tendrán en cuenta cuando la Entidad local los incluya como tales en su baremo de méritos específicos.

b) Cursos de Formación y Perfeccionamiento, la valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte del proceso selectivo, se hará de la forma siguiente:

1. Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por las Instituciones o Centros señalados en el artículo 1.b) de este Decreto.

2. La puntuación de cada curso se establecerá en función de la existencia o no de sistema de evaluación.

Sin sistema de evaluación:

Los cursos por los que se expida certificado de asistencia se valorarán por el número de horas lectivas:

Entre 15 y 30 horas: 0,05

Entre 31 y 50 horas: 0,10

Más de 50 horas: 0,15

No se tendrán en cuenta los inferiores a 15 horas.

### 2.2 Con sistema de evaluación:

Los cursos que requieran la realización y superación de pruebas de aprovechamiento de los alumnos de acuerdo con las previsiones que establezca su convocatoria serán objeto de valoración independiente. Consecuentemente, de no obtenerse el diploma o certificado de aprovechamiento señalado en la misma no será objeto de valoración, en este apartado. Se valorarán en función a su duración:

Hasta 50 horas: 0,15.

Más de 50 horas: 0,20.

3. La puntuación por este concepto no podrá exceder de 0,60 puntos:

4. Sólo se valorarán los cursos realizados en los quince años inmediatamente anteriores a la fecha de convocatoria del concurso.

### c) Actividad Docente.

1. Se valorará en función a las horas lectivas y al grado de dificultad de la materia entendiendo como tal que en el mismo curso se impartan más de 20 horas:

Por cada hora lectiva: 0,01

Por dificultad: 0,05

2. La puntuación por este concepto no podrá exceder de 0,60 puntos.

3. Sólo se valorarán la actividad docente durante el período de quince años expresado en el apartado b).4) de este artículo.

### d) Publicaciones:

1. Se valorarán exclusivamente si tratan de los temas enumerados en el artículo 1.c.

En función de su profundidad y extensión la puntuación será:

Artículos (hasta 10 pág.): 0,10.

Ensayos o artículos extensos (de 11 a 50 pág.): 0,20.

Libros: 0,30.

2. La puntuación por este concepto no podrá exceder de 0,60 puntos.

3. Sólo se valorarán las publicaciones durante el período de quince años expresado en el apartado b).4) de este artículo.

4. Acreditación e inscripción de los méritos autonómicos.—1. La acreditación de los méritos de determinación autonómica por la Dirección General de Administración local se efectuará a instancia de los interesados acompañada de la documentación acreditativa de la misma. Se podrán solicitar informes al Colegio profesional de funcionarios de habilitación nacional de la Comunidad Autónoma de Madrid y a la Federación de Municipios de Madrid, a tenor de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La resolución de la Dirección General de Administración local respecto de las solicitudes de acreditación de méritos, por la que se estimen o no los méritos alegados, pondrá fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 y disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dando lugar, si es estimatoria, a la inscripción del mérito o méritos correspondientes en el Registro de méritos autonómicos creado al efecto.

5. Valoración de los méritos.-El Tribunal de valoración del concurso, constituido de conformidad con la normativa estatal, sumará la puntuación que corresponda por méritos generales, la de los méritos de determinación autonómica y, en su caso, los correspondientes a los méritos específicos y elevará la propuesta de Resolución al órgano competente en los términos establecidos por la normativa estatal.

6. Registro de méritos autonómicos.-La Dirección General de Administración Local llevará un Registro relativo a los funcionarios de habilitación nacional con méritos autonómicos en la Comunidad de Madrid, en el que deberán inscribirse, para su efectividad todos los méritos de dichos funcionarios. En tanto no se cree el Registro de méritos de determinación autonómica, será el Tribunal de Valoración quien comprobará y valorará los méritos alegados, de acuerdo con las reglas y puntuaciones establecidas en esta Resolución.

K) Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Orden de 4 de octubre de 1.994 del Consejero de Hacienda y Administración Pública).

1. Baremo de méritos de determinación autonómica, que habrá de tenerse en cuenta en los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

a) La experiencia profesional por los servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y/o en las entidades locales que formen parte del ámbito territorial de ésta.

b) La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento convocados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Administración Local Regional.

c) Las publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa propia de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. Los méritos relativos a la experiencia profesional se valorarán, hasta un máximo de 1,5 puntos, del modo siguiente:

Los servicios prestados en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Administración Local Regional: 0,03 puntos/mes.

Los servicios prestados en los demás órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en las entidades locales incluidas en su ámbito territorial: 0,01 puntos.

La asistencia a cursos de formación convocados por la Comunidad Autónoma de Murcia se valorarán, hasta un máximo de 1 punto, atendiendo a la duración de los mismos, de acuerdo con el baremo siguiente:

Desde 15 hasta 29 horas de duración: 0,1 puntos por curso.

Desde 30 hasta 50 horas de duración: 0,2 puntos por curso.

Superior a 50 horas de duración: 0,4 puntos por curso.

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,5 puntos en función del carácter científico y de la extensión de las mismas.

3. Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación de la certificación expedida por la Entidad en la que se hubieran prestado los servicios y de las copias, debidamente compulsadas, del certificado de asistencia a los cursos y de las publicaciones, respectivamente.

L) Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Decreto 50/1998, de 31 de julio de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente).

1. Méritos y valoración.

a) Experiencia profesional.-Se valorará el desempeño, en condición de funcionario, de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de las entidades locales de su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de dicha Comunidad Autónoma.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento.-Se valorará la asistencia y, en su caso, la superación de cursos organizados u homologados por la dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La homologación de cursos a los efectos previstos en este apartado, deberá solicitarse por la entidad organizadora, acompañando al menos el programa detallado de contenidos, profesorado y horas lectivas del curso.

c) Actividad docente y publicaciones.-Se valorarán las actividades docentes y las publicaciones, referidas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Reglas de valoración.

a) Únicamente se valorarán los servicios, cursos o actividades realizados en los diez años inmediatamente anteriores a la publicación de la convocatoria del correspondiente concurso de provisión de puestos en el Boletín Oficial del Estado

b) La suma de puntos por los méritos de determinación autonómica no superará en ningún caso el límite del 10 por 100 de la puntuación total posible, según se establece en el artículo 99.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Valoración de los méritos

a) Experiencia profesional.-Se valorará hasta un máximo de 1,50 puntos; con arreglo al siguiente baremo.

El desempeño de puestos de grupo funcional igual o superior al que corresponde a la Subescala a la que se concursa: 0,03 puntos por cada mes.

El desempeño de puestos de grupo funcional inmediatamente inferior al que corresponda a la subescala a la que se concursa: 0,02 puntos por cada mes.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento.-Se valorarán hasta un máximo de 1 punto, en la forma siguiente:

Cursos con duración entre 15 y 30 horas: 0,25 puntos por cada curso.

Cursos con duración superior a 30 horas: 0,40 puntos por cada curso.

c) Actividad docente y publicaciones.-Se valorarán hasta un máximo de 0,50 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Intervención como docente en cursos que reúnan las condiciones establecidas en los apartados 1-b) y 3-b) de estas bases: 0,02 puntos por cada hora de clase impartida.

Los trabajos publicados se valorarán en función de su extensión profundidad y calidad científica.

4. Acreditación de los méritos.-Los méritos previstos en estas bases se valorarán a instancia de los interesados y con arreglo a lo que por ellos se acredite mediante las correspondientes certificaciones, títulos u otros documentos, que habrán de aportar en original o en copia compulsada.

M) Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Valencia (Decreto 8/1995, de 10 de enero).

a) Experiencia profesional.-A los efectos de este decreto se entenderá por experiencia profesional al permanencia y el desarrollo de funciones durante los cinco años anteriores en las entidades locales del territorio de la Comunidad Valenciana o en la administración de la Generalitat Valenciana, por implicar el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Valenciana.

b) Formación personal.-Se valorará la participación en los cursos de formación y perfeccionamiento que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y normativa de la Comunidad Valenciana, con exclusión de los que formen parte de los procesos selectivos.

Solo se tendrán en cuenta los cursos impartidos u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública.

c) Conocimientos de valenciano.-De conformidad con la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, se valorará el conocimiento del valenciano como lengua propia de la Comunidad Valenciana, de la Generalitat Valenciana y de la administración local.

El conocimiento del valenciano se acreditará mediante el certificado u homologación expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià.

La valoración del conocimiento del valenciano se entiende sin perjuicio de su consideración como requisito en las bases específicas de las convocatorias que aprueben las entidades locales de los municipios del predominio lingüístico valenciano, de conformidad con sus relaciones de puestos de trabajo y al amparo de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano.

En todo caso, las corporaciones locales podrán valorar el valenciano como mérito específicos en las bases de su convocatoria.

d) Otros méritos.-Se considerarán otros méritos la impartición de clases en los cursos de formación a los que se refiere el apartado b)

de este artículo. Asimismo se valorarán en ese apartado publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y normativa de la Comunidad Valenciana y colaboraciones con los órganos de la Generalitat Valenciana en materia de régimen local.

#### Valoración de méritos.

a) Experiencia profesional.—La experiencia profesional y permanencia se valorará hasta un máximo de 0,50 puntos, según las reglas siguientes:

Servicios y permanencia desarrollados en puesto de trabajo del mismo grupo de funcionarios que el correspondiente a la subescala a la que concursa: 0,10 por año.

Servicios y permanencia desarrollados en puestos de trabajo de grupo diferente del correspondiente a la subescala a la que concursa: 0,05 por año.

b) Formación personal.—La valoración por este apartado no podrá superar 1,50 puntos. En la valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento se distinguirá:

1. Cursos de formación y perfeccionamiento genéricos.—Se valorará hasta un máximo de 0,50 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento genéricos que, teniendo por objeto la formación en alguna de las áreas de conocimiento propias de la organización territorial y normativa de la Comunidad Valenciana, no tengan relación directa con las funciones del puesto de trabajo convocado.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento específicos.—Se valorará hasta un máximo de 1 punto los cursos de formación y perfeccionamiento específicos que, teniendo por objeto la formación en alguna de las áreas de conocimiento propias de la organización territorial y normativa de la Comunidad Valenciana, tengan relación directa con las funciones del puesto de trabajo convocado.

3. La valoración de cada curso específico se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

- a) De 100 o más horas: 1 punto.
- b) De 75 o más horas: 0,75 puntos.
- c) De 50 o más horas: 0,65 puntos.
- d) De 25 o más horas: 0,50 puntos.
- e) De 15 o más horas: 0,25 puntos.

La valoración de los cursos genéricos se realizará en función de su duración, aplicando la escala anterior y reduciendo a la mitad los puntos por duración horaria.

4. No obstante ello, el Instituto Valenciano de Administración Pública, a propuesta de la Dirección General de Administración Territorial y Organización, podrá establecer otra puntuación, teniendo en cuenta el grado de dificultad del curso y el sistema de evaluación.

En este caso las convocatorias de los cursos indicarán la puntuación otorgada.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogos, no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se certifica por el Instituto Valenciano de Administración Pública que tiene la misma naturaleza y metodología de los cursos.

c) Conocimiento de valenciano.—El conocimiento de valenciano se valorará hasta un máximo de 0,75 puntos, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Conocimiento oral: 0,25 puntos.
- b) Conocimiento de grado elemental: 0,50 puntos.
- c) Conocimiento de grado medio: 0,65 puntos.
- d) Conocimiento de grado superior: 0,75 puntos.
- e) Otros méritos.

Los méritos por este apartado se valorarán en función de la especialización y nivel de los cursos, de las publicaciones y las colaboraciones desarrolladas, hasta un máximo de 0,25 puntos.

N) Méritos de determinación autonómica del País Vasco. (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de noviembre de 1988, «Boletín Oficial del País Vasco» del 12).

La puntuación establecida por la Comunidad Autónoma será de 3 puntos, distribuidos en el Acuerdo precitado, de la siguiente manera:

Dos tercios de tal porcentaje, esto es, dos puntos a la valoración del conocimiento y trabajo desarrollados en torno al Estatuto de Autonomía, los Derechos Históricos, la regulación normativa del entramado institucional de la Comunidad Autónoma y la planifica-

ción de la normalización lingüística, con especial referencia a su aplicación en las Administraciones Públicas.

Un tercio, esto es, un punto, a la valoración del conocimiento y trabajo desarrollados en referencia a las especialidades económico-administrativas deducidas del concierto económico, y por ende, a su repercusión en materia hacendística local.

Estos méritos deberán ser valorados, en cada caso, por el Tribunal respectivo, de conformidad con los siguientes medios:

- a) Certificados de asistencia a cursos, jornadas, congresos, seminarios, y demás foros celebrados sobre dicha temática.
- b) Publicaciones y trabajos efectuados sobre dichas especialidades.
- c) Participación en calidad de ponente o profesor en jornadas o cursos relacionados con las citadas peculiaridades.

Ñ) Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Decreto 81/2003, de 13 de mayo).

#### 1. Méritos.

a) Experiencia profesional.—Se valorará el desempeño de puestos de trabajo en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, siempre que se haya permanecido en los puestos referidos un plazo mínimo de un año. La experiencia se valorará hasta un máximo de 1,25 puntos, según las reglas siguientes:

Servicios prestados como funcionario de carrera, incluso con nombramiento provisional, en puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional correspondientes a la subescala a la que se concursa: 0,03 puntos por mes.

Servicios prestados como funcionario de carrera, incluso con nombramiento provisional, en puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional correspondientes a distinto grupo o subescala a la que se concursa: 0,02 puntos por mes.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento.—Se valorará la asistencia y, en su caso, la superación de los cursos de estas características que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, organizados u homologados por la Consejería de Administraciones Públicas. Estos cursos, que habrán de versar sobre las funciones reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se valorarán hasta 1,50 puntos según las siguientes reglas:

- Cursos de hasta 15 horas lectivas: 0,10 puntos por curso.
- Cursos de duración de 15 hasta 40 horas lectivas: 0,40 puntos por curso.
- Cursos de duración de 40 hasta 100 horas lectivas: 0,60 puntos por curso.
- Cursos de duración de 101 horas lectivas o más: 0,75 puntos por curso.

c) Actividad docente.—Se considerará como méritos el ejercicio de actividades docentes en los cursos de formación y perfeccionamiento a que se ha hecho referencia; y también, en aquellos que tengan relación con las Entidades Locales de la Región y con las disciplinas impartidas en la Universidad, en la Escuela de Administración Regional y en la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha. La actividad docente se valorará con un máximo de 0,15 puntos, a razón de 0,01 puntos por hora impartida.

d) Publicaciones.—Se valorarán las relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Se valorarán hasta un máximo de 0,10 puntos en función del carácter innovador, de la extensión, la publicación en revistas especializadas o cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo.

2. Acreditación de méritos.—Los concursantes acreditarán los méritos a que se refiere el presente Decreto mediante la presentación de los documentos originales o copias auténticas de los mismos que los justifiquen adecuadamente.

3. Valoración de los méritos por los Tribunales.—El Tribunal de valoración del concurso valorará los méritos alegados de conformidad con las reglas y puntuación establecidas en este Decreto y en las normas que lo desarrollen.

4. Homologación de Cursos.—La persona titular de la Consejería de Administraciones Públicas homologará, a los efectos de este Decreto, los cursos realizados con anterioridad a su entrada en vigor, que se ajusten a las determinaciones señaladas en la presente normativa y resulten debidamente acreditados por el solicitante.

#### Sexta. Tribunal de valoración.

1. El Tribunal de valoración del presente concurso será el siguiente:

Presidente Titular: D. Fernando Sánchez Pintado.  
 Presidente suplente: D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> García Fernández.  
 Vocales Titulares:

Victoria Rodríguez Cativiela.  
 Francisco Javier Ramos García.  
 Asunción Vega Bolado.  
 Josep Martínez i Melgares.  
 Bernabé Esteban Ortega.  
 Alfonso de Torres Guajardo.  
 Cristina de Figueroa Jiménez.  
 Jenaro Conde Rebollos.  
 M.<sup>a</sup> Teresa Morant Ventura.  
 José M.<sup>a</sup> Endemaño Aróstegui.  
 Eulalio Ávila Cano.  
 Rosaura María Vázquez González.  
 Margarita Ginard Verger.  
 Moisés Burgueño de la Cal.  
 Loreto Díaz Sánchez.  
 Josefa Aguilar Chordá.  
 Miguel Ángel Pavón Ortega.

Vocales suplentes:

Elena Olivera Tejedor.  
 M.<sup>a</sup> José Díaz Espadafor.  
 Antonio Meneses Tocino.  
 Lluís Calsina i Vallès.  
 Augusto Martín Agudo.  
 José Luis Aguirre Arratibel.  
 Teresa López de Linares Fernández.  
 Javier Endériz Bonnet.  
 Soraya Rodríguez López.  
 Mercedes Lardiés Ruiz.  
 Aurora Pérez Álvarez.  
 Darío Sainz Martínez.  
 Guillermina Núñez Rodríguez.  
 Estrella Blanco Galeas.  
 Sonia Fernández de Alba.  
 José López Rico.  
 Pedro Antonio Martín Pérez.

Secretario titular: Antonio Calderón López.  
 Secretario suplente: Mercedes Martín Sánchez.

Séptima. *Exclusión de concursantes y valoración de méritos.*-1. El Tribunal de valoración excluirá a los concursantes que no reúnan las condiciones de participación señaladas en la Base segunda, o en su caso, el requisito de lengua.

A continuación puntuará los méritos de los concursantes no excluidos, del siguiente modo:

La puntuación por méritos generales, hasta un máximo de 19,50 puntos, deducidos de la relación incluida en la resolución publicada conjuntamente con esta convocatoria, no siendo posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.

La valoración de méritos de determinación autonómica, hasta un máximo de 3 puntos, en base a la documentación aportada por los concursantes conforme a las reglas específicas de cada Comunidad Autónoma.

Respecto de los puestos sin méritos de determinación autonómica, el tribunal puntuará exclusivamente los generales hasta un máximo de 19,50 puntos.

2. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación por méritos de determinación autonómica. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo, teniendo preferencia los aspirantes que hayan accedido por el sistema de promoción interna sobre los de acceso libre.

Octava. *Propuesta de resolución.*-Tras la exclusión y puntuación de concursantes, el Tribunal formulará relación comprensiva de

los no excluidos con sus puntuaciones, así como relación fundada de excluidos. De acuerdo con las puntuaciones, y con el orden de prelación para el supuesto de concursantes que obtengan la máxima puntuación en dos o más puestos, el Tribunal formulará y elevará a esta Dirección General propuesta de adjudicación de puestos.

Novena. *Resolución.*-Esta Dirección General resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de Valoración, remitiendo a las Comunidades Autónomas y publicándolo en el plazo de un mes en el Boletín Oficial del Estado.

Décima. *Plazo posesorio.*-1. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

3. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de tal acuerdo a esta Dirección General.

Excepcionalmente, a instancia del interesado y por razones justificadas, podrá también diferirse la toma de posesión, por igual plazo, por acuerdo entre los Presidentes respectivos dando cuenta a esta Dirección General.

Undécima. *Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.*-1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, desde el momento en que el Tribunal formule la propuesta de adjudicación de puestos.

2. Los destinos obtenidos en este concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por traslado.

Duodécima. *Notificación de ceses y tomas de posesión.*-1. Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes que accedan a un puesto de trabajo, de acuerdo con la resolución del concurso, deberán ser comunicadas a esta Dirección General y a la Comunidad Autónoma respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan.

2. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.

Decimotercera. *Normas para la Comunidad Autónoma del País Vasco.*-Las Instituciones Forales procederán a la resolución del concurso y a su remisión a la Comunidad Autónoma.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Dirección General de Cooperación Local, efectuarán la coordinación precisa para evitar los nombramientos múltiples en los supuestos en que los interesados obtengan simultáneamente puestos en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de alguna otra.

Decimocuarta. *Recursos.*-Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante esta Dirección General, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, así como en los artículos 10-i) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

Madrid, 31 de octubre de 2005.-El Director General, Manuel Zafra Víctor.

## ANEXO I

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
<b>COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA</b>					
<i>AGRUPACION SECRETARIA CLASE 3.ª</i>					
ALMERIA	ARMUÑA DE ALMANZORA	0408501	JAEN	MARTOS	2357001
ALMERIA	SEÑES	0440501	JAEN	TORREDONJIMENO	2382002
GRANADA	CAPLEIRA	1819501	JAEN	UBEDA	2386002
HUELVA	CANA VERAL DE LEON	2120001	JAEN	VILLACARRILLO	2389002
MALAGA	GENALGUACIL	2957001	MALAGA	RONDA	2982002
<i>INTERVENCION CLASE 1.ª</i>					
ALMERIA	AIDRA	0401502	SEVILLA	ARAHAL (EL)	41105502
ALMERIA	EJIDO (EL)	0451101	SEVILLA	CARMONA	4112001
ALMERIA	NIEAR	0432501	SEVILLA	CORIA DEL RIO	4117001
ALMERIA	VICAR	0450501	SEVILLA	DOS HERMANAS	4119001
CADIZ	ARCOS DE LA FRONTERA	1106001	SEVILLA	LEBRUA	4126502
CADIZ	BARBATE	1107001	SEVILLA	MAIRENA DEL ALCOR	4129002
CADIZ	BARRIOS (LOS)	1108001	SEVILLA	MARCHENA	4130001
CADIZ	CHIPIONA	1115002	SEVILLA	MORON DE LA FRONTERA	4132501
CADIZ	CONIL DE LA FRONTERA	1113001	SEVILLA	OSUNA	4134002
CADIZ	LINEA DE LA CONCEPCION (LA)	1121001	SEVILLA	PALACIOS LOS Y VILLAFRANCA	4134502
CADIZ	ROTA	1129001	SEVILLA	RINCONADA (LA)	4140501
CADIZ	SAN ROOQUE	1131002	SEVILLA	UTRERA	4147001
CADIZ	SAN LUCAR DE BARRAMEDA	1132001	<i>INTERVENCION CLASE 2.ª</i>		
CORDOBA	BAENA	1407002	ALMERIA	ALBOX	0403002
CORDOBA	CABRA	1413001	ALMERIA	BERJA	0414002
CORDOBA	LUCENA	1437001	ALMERIA	CUEVAS DEL ALMANZORA	0417001
CORDOBA	PRIEGO DE CORDOBA	1454002	ALMERIA	HUERCAL DE ALMERIA	0425501
CORDOBA	PUENTE-GENIL	1455002	ALMERIA	HUERCAI-OTERA	0426002
CORDOBA	ALMUNEJAR	1807501	ALMERIA	PULPI	0437001
GRANADA	ARMILLA	1810001	ALMERIA	VELEZ RUBIO	0449002
GRANADA	BAZA	1811001	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	1120001
GRANADA	GUADIX	1838001	CADIZ	TARIFA	1134001
GRANADA	LOJA	1851502	CADIZ	UBRIQUE	1137001
GRANADA	MOTRIL	1858501	CADIZ	VILLAMARTIN	1140002
HUELVA	ARACENA	2107002	CORDOBA	AGUILAR DE LA FRONTERA	1402001
HUELVA	AYAMONTE	2110002	CORDOBA	BUJALANCE	1412002
HUELVA	ISLA CRISTINA	2141002	CORDOBA	CASTRO DEL RIO	1419002
HUELVA	LEPE	2143001	CORDOBA	FUENTE PALMERA	1429002
HUELVA	MOGUER	2149002	CORDOBA	FUENTE-OBELIUNA	1428002
HUELVA	PALOS DE LA FRONTERA	2154002	CORDOBA	HINOJOSA DEL DUQUE	1434002
HUELVA	PUNTA UMBRIA	2159001	CORDOBA	HORNACHUELOS	1435002
JAEN	ALCALA LA REAL	2302002	CORDOBA	MONTEORO	1442001
JAEN	ANDUJAR	2305002	CORDOBA	PEÑARROYA-PUEBLO NUEVO	1451002
JAEN	BAEZA	2309001	CORDOBA	POSADAS	1452002
JAEN	JAEN	2300101	CORDOBA	VILLANUEVA DE CORDOBA	1468002
JAEN	LINARES	2352001	GRANADA	ALBUÑOL	1803001
			GRANADA	ALGARINEJO	1805001
			GRANADA	CHURRIANA DE LA VEGA	1827501
			GRANADA	CULLAR VEGA	1826001
			GRANADA	DURCAL	1831502
			GRANADA	HUTSCAR	1841501
			GRANADA	ILLORA	1843501
			GRANADA	IZNALLOZ	1845001
			GRANADA	LANJARON	1849001

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
GRANADA	MONACHIL	1855001	ALMERIA	ADRA	0401501
GRANADA	ORGIVA	1862001	CADIZ	CHIPIONA	1115001
GRANADA	PELIGROS	1865001	CADIZ	SAN ROQUE	1131001
GRANADA	PINOS PUENTE	1867001	CADIZ	BAENA	1407001
HUELVA	CARTAYA	2121002	CORDOBA	PRIEGO DE CORDOBA	1454001
HUELVA	CORTEGANA	2125002	CORDOBA	PUENTE-GENIL	1455001
HUELVA	MINAS DE RIO TINTO	2148002	GRANADA	LOJA	1851501
HUELVA	NERVA	2151002	GRANADA	ZUBIA (LA)	1883501
HUELVA	PALMA DEL CONDADO (LA)	2153001	HUELVA	ARACENA	2107001
HUELVA	VALVERDE DEL CAMINO	2171002	HUELVA	AYAMONTE	2110001
JAEN	ALCAUDETE	2303002	HUELVA	ISLA CRISTINA	2141001
JAEN	ARJONA	2306001	HUELVA	MOGUER	2149001
JAEN	BAILLEN	2310001	HUELVA	PALOS DE LA FRONTERA	2154001
JAEN	BEAS DE SGURA	2312002	HUELVA	ALCALA LA REAL	2302001
JAEN	CAROLINA (LA)	2323002	JAEN	ANDUJAR	2305001
JAEN	CASTILLO DE LOCUBIN	2325002	JAEN	TORREDONJIMENO	2382001
JAEN	CAZORLA	2327002	JAEN	UBEDA	2386001
JAEN	JODAR	2350002	JAEN	VILLACARRILLO	2389001
JAEN	MARMOLEJO	2356002	MALAGA	RONDA	2982001
JAEN	MENGBAR	2358001	MALAGA	TORREMOLINOS	2999101
JAEN	PEAL DE BECERRO	2363002	SEVILLA	ARAHAL (EL)	4105501
JAEN	PORCUNA	2365002	SEVILLA	LEBRJA	4126501
JAEN	QUITSAIDA	2369001	SEVILLA	MARENA DEL ALCOR	4129001
JAEN	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	2391002	SEVILLA	OSUNA	4134001
SEVILLA	BENACAZON	4107501	SEVILLA	PALACIOS (LOS) Y VILLAFRANCA	4134501
SEVILLA	CAMPANA (LA)	4111001	SEVILLA	TOMARES	4146001
SEVILLA	CANTILLANA	4111501			
SEVILLA	CAZALLA DE LA SIERRA	4116002			
SEVILLA	CONSTANTINA	4116502			
SEVILLA	ESPARTINAS	4120001			
SEVILLA	FUENTES DE ANDALUCIA	4121002			
SEVILLA	ISLA MAYOR (VILLAFRANCO DEL GUADALQUIVIR)	4151002			
SEVILLA	LORA DEL RIO	4127502	ALMERIA	ALBOX	0403001
SEVILLA	MAN DE LA COMARCA DE ESTEPA	41C0101	ALMERIA	BERJA	0414001
SEVILLA	MAN. RSU. GUADALQUIVIR	41C0702	ALMERIA	HUERCAL-OVERA	0426001
SEVILLA	MONTIELANO	4132002	ALMERIA	MOJONERA	0454901
SEVILLA	PILAS	4137501	ALMERIA	VELEZ RUBIO	0449001
SEVILLA	PUEBLA DE CAZALLA (LA)	4138501	CADIZ	VILLAMARTIN	1140001
SEVILLA	TOCINA	4145502	CORDOBA	ALMODOVAR DEL RIO	1405001
SEVILLA	UMBRETE	4146501	CORDOBA	BUALANCE	1412001
SEVILLA	VILLANUEVA DEL ARISCAL	4149001	CORDOBA	CARLOTA (LA)	1417001
SEVILLA	VILLAVERDE DEL RIO	4150001	CORDOBA	CASTRO DEL RIO	1419001
SEVILLA	VISO DEL ALCOR (EL)	4150502	CORDOBA	FUENTE PALMERA	1429001
			CORDOBA	FUENTE-OBEJUNA	1428001
			CORDOBA	HINOJOSA DEL DUQUE	1434001
			CORDOBA	HORNACHUELOS	1435001
			CORDOBA	PENARROYA-PUEBLO NUEVO	1451001
CADIZ	ALGECIRAS	1104001	CORDOBA	POSADAS	1452001
CADIZ	SAN FERNANDO	1130001	CORDOBA	POZOBLANCO	1453001
JAEN	UBEDA	2386003	CORDOBA	RAMBIA (LA)	1456001
SEVILLA	CARMONA	4112002	CORDOBA	VILLANUEVA DE CORDOBA	1468001

## SECRETARIA CLASE 1.ª

## SECRETARIA CLASE 2.ª

## OFICIAL MAYOR CLASE 1.ª

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
GRANADA	ALHAMA DE GRANADA	1805501
GRANADA	DURCAL	1831501
GRANADA	HUETOR VEGA	1843001
HUELVA	CARTAYA	2121001
HUELVA	CORTEGANA	2125001
HUELVA	GIBRALEÓN	2135001
HUELVA	MINAS DE RIO TINTO	2148001
HUELVA	NERVA	2151001
HUELVA	VALVERDE DEL CAMINO	2171001
JAEN	ALCAUDETE	2303001
JAEN	BEAS DE SEGURA	2312001
JAEN	CAROLINA (LA)	2323001
JAEN	CASTILLO DE LOCUBIN	2325001
JAEN	CAZORLA	2327001
JAEN	JODAR	2350001
JAEN	MANCHA REAL	2355001
JAEN	MARMOLEJO	2356001
JAEN	PEAL DE BECERRO	2363001
JAEN	PORCUNA	2365001
JAEN	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	2391001
SEVILLA	CABEZAS DE SAN JUAN (LAS)	4110001
SEVILLA	CAZALLA DE LA SIERRA	4116001
SEVILLA	CONSTANTINA	4116501
SEVILLA	CUERVO DE SEVILLA (EL)	4118601
SEVILLA	FUENTES DE ANDALUCIA	4121001
SEVILLA	ISLA MAYOR (VILLAFRANCO DEL GUADALQUIVIR)	4151001
SEVILLA	LORA DEL RIO	4127501
SEVILLA	MAN. RSU. GUADALQUIVIR	41C0701
SEVILLA	MONTELLANO	4132001
SEVILLA	TOCINA	4145501
SEVILLA	VISO DEL ALCOR (EL)	4150501
<i>SECRETARIA CLASE 3.ª</i>		
ALMERIA	ABRUCENA	0401001
ALMERIA	ALBANCHEZ	0402001
ALMERIA	ARBOLEAS	0408001
ALMERIA	CHERCOS	0417501
ALMERIA	LUCAR	0430001
ALMERIA	ROJA	0438501
ALMERIA	TERQUE	0445001
CADIZ	ALGAR	1103001
CADIZ	SAN JOSE DEL VALLE	1130101
CORDOBA	BELMEZ	1409001
CORDOBA	CONQUISTA	1420001
CORDOBA	ENTIDAD A.T.I.M. CASTIL DE CAMPOS	1401001
CORDOBA	MAN. DE MUNICIPIOS DE SUBBETICA	14C0301
GRANADA	ALQUIFE	1808501
GRANADA	BUSQUISTAR	1815501
GRANADA	CASTILLEJAR	1821001
GRANADA	CORTES DE BAZA	1824501
GRANADA	ENTIDAD A.T.I.M. BACOR-OLIVAR (GUADIX)	1810401
GRANADA	FRIELA	1833501
GRANADA	GUADAHORTUNA	1837501
GRANADA	JAYENA	1845501
GRANADA	NEVADA	1859501
GRANADA	ORCE	1861501
GRANADA	PEZA (LA)	1865501
GRANADA	TREVELEZ	1877001
HUELVA	ALMENDRO (EL)	2103001
HUELVA	BEAS	2111001
HUELVA	CALA	2116001
HUELVA	CAMPILLO (EL)	2118001
HUELVA	GRANADO (EL)	2157001
HUELVA	SANTA ANA LA REAL	2166001
HUELVA	VILLANUEVA DE LAS CRUCES	2174001
HUELVA	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	2175001
HUELVA	ZALAMEA LA REAL	2177001
JAEN	BEDMAR Y GARCIEZ	2313001
JAEN	CASTELLAR	2324001
JAEN	ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE GARCIEZ	2320201
JAEN	SANTIAGO-PONTONES	2374001
JAEN	VILLARRODRIGO	2394001
MÁLAGA	SIERRA DE YEGUAS	2986001
SEVILLA	CASTILLEJA DE GUZMAN	4114001
SEVILLA	LUSIANA (LA)	4128001
SEVILLA	VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	4149501
<i>TESORERIA</i>		
ALMERIA	VICAR	0450502
CADIZ	PUERTO REAL	1127001
CORDOBA	BAENA	1407003
CORDOBA	CABRA	1413002
CORDOBA	PRIEGO DE CORDOBA	1454003
GRANADA	BAZA	1811002
GRANADA	GABIAS (LAS)	1834501
GRANADA	SANTA FE	1874501
HUELVA	ALJARAQUE	2102001
HUELVA	ARACENA	2107003
HUELVA	AYAMONTE	2110003
HUELVA	MOGUER	2149003
HUELVA	PUNTA UMBRIA	2159002
HUELVA	VAL VERDE DEL CAMINO	2171003
JAEN	BAEZA	2309002
SEVILLA	ALGABA (LA)	4103501
SEVILLA	LORA DEL RIO	4127503
SEVILLA	MAIRENA DEL ALCOR	4129003
SEVILLA	PALACIOS (LOS) Y VILLAFRANCA	4134503
SEVILLA	PUEBLA DE CAZALLA (LA)	4138502
SEVILLA	RINCONADA (LA)	4140502

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
GRANADA	GRANADA	1800101	TERUEL	CASTEL DE CABRA	4424801
MALAGA	FUENGIROLA	2954001	TERUEL	CASTELLOTE	4426401
	<i>VICE-INTERVENCION CLASE 1.ª</i>		TERUEL	CEDRILLAS	4426801
	<i>VICISECRETARIA CLASE 1.ª</i>		TERUEL	CODONERA (LA)	4428401
	<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON</b>		TERUEL	CUCALON	4431601
	<i>AGRUPACION SECRETARIA CLASE 3.ª</i>		TERUEL	EJULVE	4433201
HUESCA	AGUERO	2201601	TERUEL	FERRUELA DE HUERVA	4434801
HUESCA	ANSO	2210801	TERUEL	FRIAS DE ALBARRACIN	4437201
HUESCA	AREN	2212401	TERUEL	GINEBROSA (LA)	4440401
HUESCA	AZARA	2214801	TERUEL	HINOJOSA DE JARQUE	4442401
HUESCA	BALLOBAR	2216801	TERUEL	HOZ DE LA VIEJA	4442801
HUESCA	BISAURRI	2222801	TERUEL	LOSCOS	4448001
HUESCA	BOLTAÑA	2224001	TERUEL	MOLINOS	4452401
HUESCA	CALDEARENAS	2226001	TERUEL	MORA DE RUBIELOS	4455201
HUESCA	CAMPO	2226401	TERUEL	MOSQUERUELA	4456001
HUESCA	CANAL DE BERDUN	2227201	TERUEL	PANCRUDO	4461201
HUESCA	CAPDESASO	2228401	TERUEL	RILLO	4467601
HUESCA	CASTEJON DEL PUENTE	2230401	TERUEL	RODEVA	4468001
HUESCA	CASTILLONROY	2232401	TERUEL	RODENAS	4468401
HUESCA	ISABENA	2243601	TERUEL	RUBIELOS DE MORA	4470001
HUESCA	MAN DE ALTO ESERA	22C0401	TERUEL	TERRIENTE	4475201
HUESCA	NAVAL	2252401	TERUEL	TORRE LA CARCEL	4478401
HUESCA	NOVALES	2252801	TERUEL	TORRES DE ALBARRACIN	4480401
HUESCA	PEÑALBA	2255601	TERUEL	TORRIJO DEL CAMPO	4481601
HUESCA	PERALTA DE CALASANZ	2256801	TERUEL	TRAMACASTILLA	4482401
HUESCA	PLAN	2258801	TERUEL	TRONGHON	4482801
HUESCA	PUEBLA DE CASTRO (LA)	2260001	TERUEL	VALDELORMO	4486001
HUESCA	PUENTE DE MONTAÑA	2260401	TERUEL	VILLAFRANCA DEL CAMPO	4488001
HUESCA	SANGARREN	2266801	TERUEL	VILLARLUENGO	4490001
HUESCA	SANTA MARIA DE DULCIS	2268401	TERUEL	VILLARROYA DE LOS PINARES	4490801
HUESCA	SIEJAMO	2272401	TERUEL	VILLASTAR	4491201
HUESCA	TORLA	2275601	TERUEL	VINACEITE	4492001
HUESCA	TORRES DE ALCANADRE	2277201	TERUEL	VISEDRO	4492401
TERUEL	AGUAVIVA	4401601	ZARAGOZA	AGON	5000901
TERUEL	ALBA DEL CAMPO	4402801	ZARAGOZA	ALARBA	5002701
TERUEL	ALBENTOSA	4404001	ZARAGOZA	ALBORGE	5003601
TERUEL	ALCALA DE LA SELVA	4404801	ZARAGOZA	ARANDA DE MONCAYO	5009301
TERUEL	ALOBRAS	4407201	ZARAGOZA	BADULES	5012001
TERUEL	ARCOS DE LAS SALINAS	4410001	ZARAGOZA	BELMONTE DE GRACIAN	5013801
TERUEL	ARGENIE	4410801	ZARAGOZA	BIEL	5014701
TERUEL	BAÑON	4412801	ZARAGOZA	BUBIERCA	5017401
TERUEL	BARRACHINA	4413201	ZARAGOZA	CABOLAFUENTE	5019501
TERUEL	BEZAS	4415601	ZARAGOZA	CAMPILLO DE ARAGON	5021301
TERUEL	CAMARILLAS	4421201	ZARAGOZA	CARENAS	5021601
TERUEL	CANIZAR DEL OLIVAR	4423601	ZARAGOZA	CASTILISCAR	5023401
			ZARAGOZA	CERVERA DE LA CAÑADA	5023701
			ZARAGOZA	CLARES DE RIBOTA	5025201
			ZARAGOZA	GALLOCANTA	5034201
			ZARAGOZA	IBDES	5036601
			ZARAGOZA	LITAGO	5040801
			ZARAGOZA	MANCHONES	5046501

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
ZARAGOZA	MORATA DE JILOCA	5051001	HUESCA	BINACED	2222001
ZARAGOZA	ORERA DE CALATAYUD	5057001	HUESCA	BROTO	2225201
ZARAGOZA	ORES	5057501	HUESCA	CANDASNOS	2227601
ZARAGOZA	PARACUELLOS DE LA RIBERA	5058801	HUESCA	CANFRANC	2228001
ZARAGOZA	POZUEJ DE ARIZA	5062701	HUESCA	COMARCA BAJO CINCA/BAIX CINCA	2211201
ZARAGOZA	RETASCON	5065401	HUESCA	COMARCA DE LOS MONEGROS	2237601
ZARAGOZA	SALVA TIERRA DE ESCA	5067801	HUESCA	FISCAL	2240401
ZARAGOZA	SAN MARTIN DE LA VIRGEN DEL MONCAYO	5068401	HUESCA	GRAUS	2248001
ZARAGOZA	TORRALBA DE LOS FRAILES	5075001	HUESCA	LASPAULES	2248401
ZARAGOZA	USED	5079501	HUESCA	LASPUÑA	2254001
ZARAGOZA	VILLANUEVA DE JILOCA	5085201	HUESCA	ONTIÑENA	2265201
ZARAGOZA	VILLARREAL DE HUERVA	5085801	HUESCA	SALLENT DE GALLEGO	2265601
	<i>INTERVENCION CLASE 1.ª</i>		HUESCA	SAN ESTEBAN DE LITERA	2266401
HUESCA	FRAGA	2238801	HUESCA	SAN MIGUEL DE CINCA	2273201
HUESCA	MONZON	2252002	HUESCA	SOTONERA L(A)	2274401
HUESCA	SABIÑANIGO	2263202	HUESCA	TELLA-SIN	2274401
TERUEL	TERUEL	4400101	HUESCA	VELLLA DE CINCA	2280001
ZARAGOZA	CALATAYUD	5020101	HUESCA	VENCILLON	2280201
ZARAGOZA	CASPE	5022201	TERUEL	ALAGON	4402401
ZARAGOZA	EJEA DE LOS CABALLEROS	5028501	TERUEL	ALBARRACIN	4403601
ZARAGOZA	TARAZONA	5073502	TERUEL	ALCAINE	4404401
	<i>INTERVENCION CLASE 2.ª</i>		TERUEL	ALLOZA	4408401
HUESCA	SARUÑENA	2268801	TERUEL	ALLUEVA	4408801
TERUEL	ANDORRA	4409601	TERUEL	ARENS DE LLEDO	4410401
ZARAGOZA	MUELA (LA)	5052801	TERUEL	ARIÑO	4411201
ZARAGOZA	COMARCA DE CAMPO DE CARINENA	5010601	TERUEL	BRONCHALES	4417201
	<i>OFICIAL MAYOR CLASE 1.ª</i>		TERUEL	CALACEITE	4418801
ZARAGOZA	CASPE	5022203	TERUEL	CANTAVIEJA	4422001
	<i>SECRETARIA CLASE 1.ª</i>		TERUEL	CAÑADA DE BENATANDUZ	4422401
HUESCA	MONZON	2252001	TERUEL	COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL	4410701
HUESCA	SABIÑANIGO	2263201	TERUEL	COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS,	4410201
ZARAGOZA	TARAZONA	5073501	TERUEL	COMARCA DE CUENCAS MINERAS	4410801
	<i>SECRETARIA CLASE 2.ª</i>		TERUEL	COMARCA DE JILOCA	4410601
TERUEL	ANDORRA	4409601	TERUEL	COMARCA DEL BAJO MARTIN	4410401
ZARAGOZA	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	5007501	TERUEL	COMARCA DEL MAESTRAZGO	4410301
	<i>SECRETARIA CLASE 3.ª</i>		TERUEL	COMARCA DEL MATARRANA/MATARRANYA	4411001
HUESCA	AISA	2202401	TERUEL	COMUNIDAD DE ALBARRACIN	44C0401
HUESCA	ALBELDA	2203601	TERUEL	ESCUCHA	4434001
HUESCA	ALCAMPTEL	2206001	TERUEL	ESTERCUEL	4434401
	ALCOLEA DE CINCA	2206401	TERUEL	FONTRIA	4435201
			TERUEL	FORNOLLES	4435801
			TERUEL	FORTANETE	4436001
			TERUEL	FUENTES CLARAS	4438401
			TERUEL	GRIEGOS	4440801
			TERUEL	GUADALAVIAR	4441201
			TERUEL	IGLESUELA DEL CID (LA)	4443601
			TERUEL	LINARES DE MORA	4447601
			TERUEL	LLEDO	4448401
			TERUEL	MANCOMUNIDAD DEL ALTO JILOCA	44C0201
			TERUEL	MANZANERA	4449201
			TERUEL	MARTIN DEL RIO	4449601

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
TERUEL	MAS DE LAS MATAS	4450001	<b>COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b>		
TERUEL	MAZALEON	4450801	<i>INTERVENCION CLASE 1.ª</i>		
TERUEL	NOGUERUELAS	4457601	ASTURIAS	ALLER	3302002
TERUEL	OBON	4458001	ASTURIAS	GOZON	3325001
TERUEL	OLIVETE	4459601	ASTURIAS	GRADO	3326001
TERUEL	ORIHUELA DEL TREMEDAL	4460401	ASTURIAS	SAN MARTIN DEL REY AURELIO	3360002
TERUEL	PEÑARROYA DE TASTAVINS	4462001	<i>INTERVENCION CLASE 2.ª</i>		
TERUEL	SALCEDILLO	4470801	ASTURIAS	CUDILLERO	3321001
TERUEL	SAN MARTIN DEL RIO	4472401	<i>SECRETARIA CLASE 1.ª</i>		
TERUEL	SANTA EULALIA DEL CAMPO	4473201	ASTURIAS	ALLER	3302001
TERUEL	TORRECILLA DE ALCAÑIZ	4479201	ASTURIAS	SAN MARTIN DEL REY AURELIO	3360001
TERUEL	UTRILLAS	4483601	<i>VICSECRETARIA CLASE 1.ª</i>		
TERUEL	VALDEALGORFA	4484801	ASTURIAS	GIJON	3324001
TERUEL	VALDELINARES	4485601	<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE ILLES BALEARS</b>		
TERUEL	VALJUNQUERA	4486801	<i>INTERVENCION CLASE 1.ª</i>		
TERUEL	VILLAR DEL COBO	4489201	ILLES BALEARS	CIUTADELLA DE MENORCA	0715002
ZARAGOZA	ARIZA	5010201	ILLES BALEARS	FELANITX	0722002
ZARAGOZA	BIOTA	5015301	ILLES BALEARS	IBIZA	0726002
ZARAGOZA	BOTORRITA	5016801	ILLES BALEARS	MAHON	0732002
ZARAGOZA	BUJARALOZ	5017701	ILLES BALEARS	MARRATXI	0736001
ZARAGOZA	CHODIS	5027901	ILLES BALEARS	SANTAÑY	0756001
ZARAGOZA	COMARCA DE ARANDA	5010801	<i>INTERVENCION CLASE 2.ª</i>		
ZARAGOZA	COMARCA DE BAJO ARAGON-CASPE	5011101	ILLES BALEARS	ALAYOR	0702001
ZARAGOZA	COMARCA DE LAS CINCO VILLAS	5011301	ILLES BALEARS	BINISALEM	0708001
ZARAGOZA	COMARCA DE VALDEJALON	5010201	ILLES BALEARS	ES CASTELL	0700402
ZARAGOZA	COMARCA DEL CAMPO DE DAROCA	5010401	ILLES BALEARS	FERRERIAS	0723001
ZARAGOZA	CUBEL	5027001	ILLES BALEARS	FORMENTERA	0724002
ZARAGOZA	EMBED DE ARIZA	5028801	ILLES BALEARS	MURO	0739002
ZARAGOZA	FABARA	5030301	ILLES BALEARS	POBLA (SA)	0743001
ZARAGOZA	FAYON	5030901	ILLES BALEARS	POLLENCA	0741001
ZARAGOZA	FRESCANO	5032701	ILLES BALEARS	SANT ANTONI DE PORTMANY	0745002
ZARAGOZA	HERRERA DE LOS NAVARROS	5036301	ILLES BALEARS	SANT JOSEP (SAN JOSE)	0746001
ZARAGOZA	ILLUECA	5036901	ILLES BALEARS	SANTA EULALIA DEL RIO	0753002
ZARAGOZA	LUESIA	5042901	ILLES BALEARS	SOLLER	0760002
ZARAGOZA	MAN DE AGUAS DEL HUECHA	50C0501	<i>OFICIAL MAYOR CLASE 1.ª</i>		
ZARAGOZA	MAN LUCHA ANTIGRANIZO DE ARAGON	50C1001	ILLES BALEARS	CONSELL INSULAR DE MENORCA	0790203
ZARAGOZA	MONREAL DE ARIZA	5049801	<i>SECRETARIA CLASE 1.ª</i>		
ZARAGOZA	NONASPE	5054901	ILLES BALEARS	ALAYOR	0702001
ZARAGOZA	PLEITAS	5061801	ILLES BALEARS	BINISALEM	0708001
ZARAGOZA	POMER	5062401	ILLES BALEARS	ES CASTELL	0700402
ZARAGOZA	VERA DE MONCAYO	5082201	ILLES BALEARS	FERRERIAS	0723001
			ILLES BALEARS	FORMENTERA	0724002
			ILLES BALEARS	MURO	0739002
			ILLES BALEARS	POBLA (SA)	0743001
			ILLES BALEARS	POLLENCA	0741001
			ILLES BALEARS	SANT ANTONI DE PORTMANY	0745002
TERUEL	MAN DE SIERRA DE ARCOS	44C0502	ILLES BALEARS	SANT JOSEP (SAN JOSE)	0746001
ZARAGOZA	CASPE	5022202	ILLES BALEARS	SANTA EULALIA DEL RIO	0753002
			ILLES BALEARS	SOLLER	0760002
			<i>OFICIAL MAYOR CLASE 1.ª</i>		
			ILLES BALEARS	CONSELL INSULAR DE MENORCA	0790203

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
ILLES BALEARS	SON SERVERA	0761001	ILLES BALEARS	LLUCHIMAYOR	0731001
<i>OFICIAL MAYOR CLASE 3.ª</i>					
ILLES BALEARS	CONSELL INSULAR DE MALLORCA	0790101	<i>VICE-INTERVENCIÓN CLASE 2.ª</i>		
<i>SAT. SECRETARÍA CLASE 1.ª</i>					
ILLES BALEARS	CIUTADELLA DE MENORCA	0715001	<b>COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS</b>		
ILLES BALEARS	CONSELL INSULAR DE MENORCA	0790201	<i>INTERVENCIÓN CLASE 1.ª</i>		
ILLES BALEARS	CONSELL INSULAR DE VISSA-FORMENTERA	0790301	LAS PALMAS	AGUIMES	3501202
ILLES BALEARS	FELANITX	0722001	LAS PALMAS	ARUCAS	3505001
ILLES BALEARS	IBIZA	0726001	LAS PALMAS	C.I. DE LANZAROTE	3590201
ILLES BALEARS	INCA	0727001	LAS PALMAS	GALDAR	3508002
ILLES BALEARS	MAHON	0732001	LAS PALMAS	INGENIO	3510002
<i>SECRETARÍA CLASE 2.ª</i>					
ILLES BALEARS	ANDRATX	0705001	LAS PALMAS	PAJARA	3513001
ILLES BALEARS	ES CASTELL	0706401	LAS PALMAS	PUERTO DEL ROSARIO	3514001
ILLES BALEARS	FORMENTERA	0724001	LAS PALMAS	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	3516001
ILLES BALEARS	MURO	0739001	LAS PALMAS	SANTA BRIGIDA	3518001
ILLES BALEARS	POLLENÇA	0741002	LAS PALMAS	SANTA LUCIA	3519002
ILLES BALEARS	SANT ANTONI DE PORTIMANY	0745001	LAS PALMAS	SANTA MARIA DE GRAN CANARIA	3520002
ILLES BALEARS	SANTA EULALIA DEL RIO	0753001	S.C.DE TENERIFE	ARONA	3806001
ILLES BALEARS	SANTA MARGALIDA	0754001	S.C.DE TENERIFE	C.I. DE HIERRO	3890202
ILLES BALEARS	SOLLER	0760001	S.C.DE TENERIFE	C.I. DE LA GOMERA	3890102
<i>SECRETARÍA CLASE 3.ª</i>					
ILLES BALEARS	ARIANY	0705501	S.C.DE TENERIFE	C.I. DE LA PALMA	3890301
ILLES BALEARS	BANYALBUFAR	0707001	S.C.DE TENERIFE	GRANADILLA DE ABOÑA	3817002
ILLES BALEARS	CONSELL	0716001	S.C.DE TENERIFE	ICOD DE LOS VINOS	3822002
ILLES BALEARS	ESTELLENC	0721001	S.C.DE TENERIFE	LLANOS DE ARIDANE (LOS)	3824001
ILLES BALEARS	MANCOR DE LA VALL	0734001	S.C.DE TENERIFE	OROTAVA (LA)	3827001
ILLES BALEARS	MARIA DE LA SALUT	0735001	S.C.DE TENERIFE	REALEJOS (LOS)	3832001
ILLES BALEARS	SANT JOAN	0747001	S.C.DE TENERIFE	SANTA CRUZ DE LA PALMA	3838002
ILLES BALEARS	SEL VA	0757001	<i>INTERVENCIÓN CLASE 2.ª</i>		
<i>TESORERÍA</i>					
ILLES BALEARS	CIUTADELLA DE MENORCA	0715003	LAS PALMAS	AGAETE	3501001
ILLES BALEARS	CONSELL INSULAR DE MENORCA	0790202	LAS PALMAS	ANIGUA	3502002
ILLES BALEARS	IBIZA	0726003	LAS PALMAS	MOYA	3511502
ILLES BALEARS	MAHON	0732003	LAS PALMAS	OLIVA LA	3512002
ILLES BALEARS	MARRATXI	0736002	LAS PALMAS	SAN BARTOLOME DE LANZAROTE	3515002
ILLES BALEARS	PALMA DE MALLORCA	0700101	LAS PALMAS	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	3517002
<i>SECRETARÍA CLASE 3.ª</i>					
ILLES BALEARS	CONSELL INSULAR DE MALLORCA	0790101	LAS PALMAS	TEGUISE	3521002
<i>TESORERÍA</i>					
ILLES BALEARS	CONSELL INSULAR DE MALLORCA	0790101	LAS PALMAS	TEROR	3523502
ILLES BALEARS	IBIZA	0726003	LAS PALMAS	TIAS	3524002
ILLES BALEARS	MAHON	0732003	LAS PALMAS	TUINEJE	3526002
ILLES BALEARS	PALMA DE MALLORCA	0700101	LAS PALMAS	VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA	3527002
ILLES BALEARS	CONSELL INSULAR DE MALLORCA	0790101	LAS PALMAS	VEGA DE SAN MATEO	3529002
ILLES BALEARS	IBIZA	0726003	S.C.DE TENERIFE	ADEJE	3801002
ILLES BALEARS	MAHON	0732003	S.C.DE TENERIFE	ARICO	3805001
ILLES BALEARS	MARRATXI	0736002	S.C.DE TENERIFE	BREÑA ALTA	3808001
ILLES BALEARS	PALMA DE MALLORCA	0700101	S.C.DE TENERIFE	BREÑA BAJA	3809002
ILLES BALEARS	CONSELL INSULAR DE MALLORCA	0790101	S.C.DE TENERIFE	FRONTIERA	3813001
ILLES BALEARS	IBIZA	0726003	S.C.DE TENERIFE	GARACHICO	3815001
ILLES BALEARS	MAHON	0732003	S.C.DE TENERIFE	GUANCHA (LA)	3818002
ILLES BALEARS	PALMA DE MALLORCA	0700101	S.C.DE TENERIFE		

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
S.C.DE TENERIFE	GUIA DE ISORA	3819002	S.C.DE TENERIFE	TEGUESTE	3846001
S.C.DE TENERIFE	PASO (EL)	3828002	S.C.DE TENERIFE	VICTORIA DE AGENTEIO (LA)	3851001
S.C.DE TENERIFE	SAN ANDRES Y SAUCES	3834002			
S.C.DE TENERIFE	SAN MIGUEL	3836001		<i>SECRETARIA CLASE 3.ª</i>	
S.C.DE TENERIFE	SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	3837002			
S.C.DE TENERIFE	SANTA URSULA	3839002	LAS PALMAS	HARIA	3509001
S.C.DE TENERIFE	SANTIAGO DEL THIDE	3840001	S.C.DE TENERIFE	AGULO	3802001
S.C.DE TENERIFE	SAUZAL (EL)	3841002	S.C.DE TENERIFE	FUENCALIENTE	3814001
S.C.DE TENERIFE	TACORONTE	3843001	S.C.DE TENERIFE	GARAFIA	3816001
S.C.DE TENERIFE	TAZACORTE	3845002	S.C.DE TENERIFE	PUNTALLANA	3831001
S.C.DE TENERIFE	TEGUESTE	3846002	S.C.DE TENERIFE	SAN JUAN DE LA RAMBLA	3835001
S.C.DE TENERIFE	VICTORIA DE AGENTEIO (LA)	3851002	S.C.DE TENERIFE	TIJARAFE	3847001
				<i>TESORERIA</i>	
LAS PALMAS	AGUIMES	3501201	LAS PALMAS	C.I. DE LANZAROTE	3590202
LAS PALMAS	GALDAR	3508001	LAS PALMAS	GALDAR	3508003
LAS PALMAS	INGENIO	3510001	LAS PALMAS	INGENIO	3510003
LAS PALMAS	SANTA LUCIA	3519001	LAS PALMAS	PUERTO DEL ROSARIO	3514002
LAS PALMAS	SANTA MARIA DE GUIA DE GRAN CANARIA	3520001	LAS PALMAS	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	3516002
LAS PALMAS	TELDE	3523001	LAS PALMAS	SANTA MARIA DE GUIA DE GRAN CANARIA	3520003
S.C.DE TENERIFE	C.I.DE HIERRO	3890201	S.C.DE TENERIFE	ARONA	3806002
S.C.DE TENERIFE	C.I. DE LA GOMERA	3890101	S.C.DE TENERIFE	C.I. DE HIERRO	3890203
S.C.DE TENERIFE	GRANADILLA DE AROÑA	3817001	S.C.DE TENERIFE	C.I. DE LA PALMA	3890302
S.C.DE TENERIFE	ICOD DE LOS VINOS	3822001	S.C.DE TENERIFE	GRANADILLA DE AROÑA	3817003
S.C.DE TENERIFE	SANTA CRUZ DE LA PALMA	3838001	S.C.DE TENERIFE	ICOD DE LOS VINOS	3822003
			S.C.DE TENERIFE	LLANOS DE ARIDANE (LOS)	3824002
			S.C.DE TENERIFE	REALTEJOS (LOS)	3832002
			S.C.DE TENERIFE	SANTA CRUZ DE LA PALMA	3838003
				<i>COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA</i>	
LAS PALMAS	ANTIGUA	3502001	CANTABRIA	REINOSA	3900101
LAS PALMAS	FIRGAS	3507001	CANTABRIA	SANTANDER	3939001
LAS PALMAS	MOGAN	3511001			
LAS PALMAS	MOYA	3511501		<i>INTERVENCION CLASE 1.ª</i>	
LAS PALMAS	OLIVA LA	3512001			
LAS PALMAS	SAN BARTOLOME DE LANZAROTE	3515001	CANTABRIA	SANTOÑA	3900101
LAS PALMAS	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	3517001			
LAS PALMAS	TEGUISE	3521001			
LAS PALMAS	TIAS	3524001		<i>INTERVENCION CLASE 2.ª</i>	
LAS PALMAS	TUINEJE	3526001			
LAS PALMAS	VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA	3527001	CANTABRIA	CABEZON DE LA SAL	3906001
LAS PALMAS	VIEGA DE SAN MATEO	3529001	CANTABRIA	COLINDRES	3911001
S.C.DE TENERIFE	ADEJE	3801001	CANTABRIA	NOJA	3923001
S.C.DE TENERIFE	BREÑA BAJA	3809001			
S.C.DE TENERIFE	GUANCHA (LA)	3818001		<i>SECRETARIA CLASE 1.ª</i>	
S.C.DE TENERIFE	GUIA DE ISORA	3819001			
S.C.DE TENERIFE	PASO (EL)	3828001	CANTABRIA	LAREDO	3917001
S.C.DE TENERIFE	SAN ANDRES Y SAUCES	3834001			
S.C.DE TENERIFE	SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	3837001			
S.C.DE TENERIFE	SANTA URSULA	3839001		<i>SECRETARIA CLASE 2.ª</i>	
S.C.DE TENERIFE	SAUZAL (EL)	3841001			
S.C.DE TENERIFE	TAZACORTE	3845001	CANTABRIA	CORRALES DE BUELNA	3912001



PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
TOLEDO	CASASBUENAS	4516801	GUADALAJARA	GUADALAJARA	1900101
TOLEDO	LUCILLOS	4534001		OFICIAL MAYOR CLASE 1. <sup>a</sup>	
TOLEDO	MARRUPE	4536801		SAT. SECRETARIA CLASE 3. <sup>a</sup>	
TOLEDO	NUÑO GOMEZ	4547601	ALBACETE	ALBACETE	0200101
TOLEDO	SAN MARTIN DE PUSA	4560401		SECRETARIA CLASE 1. <sup>a</sup>	
TOLEDO	VILLAMINAYA	4575201		SECRETARIA CLASE 2. <sup>a</sup>	
	INTERVENCION CLASE 1. <sup>a</sup>				
ALBACETE	ALMANSA	0208001	CIUDAD REAL	ALCAZAR DE SAN JUAN	1305001
ALBACETE	HELLIN	0236001	CIUDAD REAL	MIGUEL TURRA	1355001
ALBACETE	RODA (LA)	0268001	CIUDAD REAL	PUERTOLLANO	1370001
CIUDAD REAL	ALCAZAR DE SAN JUAN	1305002	GUADALAJARA	AZUQUECA DE HENARES	1912001
CIUDAD REAL	DAIMIEL	1338001			
CIUDAD REAL	MANZANARES	1352001			
CIUDAD REAL	MIGUEL TURRA	1355002			
CIUDAD REAL	PUERTOLLANO	1370002			
CIUDAD REAL	TOMELLOSO	1381001			
CUENCA	CUENCA	1600101			
	INTERVENCION CLASE 2. <sup>a</sup>				
CIUDAD REAL	ALMADEN	1311001	ALBACETE	TARAZONA DE LA MANCHA	0272001
CIUDAD REAL	ALMODOVAR DEL CAMPO	1315002	ALBACETE	TOBARRA	0273001
CIUDAD REAL	ARGAMASILLA DE ALBA	1319002	CIUDAD REAL	ALMODOVAR DEL CAMPO	1315001
CIUDAD REAL	ARGAMASILLA DE CALATRAVA	1320002	CIUDAD REAL	ARGAMASILLA DE ALBA	1319001
CIUDAD REAL	BOLAÑOS DE CALATRAVA	1323002	CIUDAD REAL	ARGAMASILLA DE CALATRAVA	1320001
CIUDAD REAL	CALZADA DE CALATRAVA	1327002	CIUDAD REAL	BOLAÑOS DE CALATRAVA	1323001
CIUDAD REAL	HERENCIA	1346002	CIUDAD REAL	CALZADA DE CALATRAVA	1327001
CIUDAD REAL	MALAGON	1351002	CIUDAD REAL	CAMPO DE CRIPTANA	1328001
CIUDAD REAL	MEMBRILLA	1353002	CIUDAD REAL	HERENCIA	1346001
CIUDAD REAL	PEDRO MUÑOZ	1360001	CIUDAD REAL	MALAGON	1351001
CIUDAD REAL	PIEDRABUENA	1362001	CIUDAD REAL	MEMBRILLA	1353001
CIUDAD REAL	SANTA CRUZ DE MUDELA	1376002	CIUDAD REAL	MORAL DE CALATRAVA	1357001
CIUDAD REAL	SOCUELLAMOS	1377002	CIUDAD REAL	SANTA CRUZ DE MUDELA	1376001
CIUDAD REAL	VILLARRUBIA DE LOS OIOS	1395002	CIUDAD REAL	SOCUELLAMOS	1377001
CUENCA	MOTA DEL CUERVO	1648402	CIUDAD REAL	SOLANA (LA)	1378001
CUENCA	PEDRONERAS (LAS)	1655201	CIUDAD REAL	VILLANUEVA DE LOS INFANTES	1392001
CUENCA	QUINTANAR DEL REY	1663201	CIUDAD REAL	VILLARRUBIA DE LOS OIOS	1395001
CUENCA	SAN CLEMENTE	1668001	CUENCA	MOTA DEL CUERVO	1648401
CUENCA	TARANCON	1672401	TOLEDO	PUEBLA DE ALMORADIEL (LA)	4553601
GUADALAJARA	TRILLO	1976801	TOLEDO	QUINTANAR DE LA ORDEN	4556401
TOLEDO	CONSUEGRA	4520801	TOLEDO	VILLARRUBIA DE LOS CABALLEROS	4574001
TOLEDO	CORRAL DE ALMAGUER	4521201		SECRETARIA CLASE 3. <sup>a</sup>	
TOLEDO	MADRIDEJOS	4534401	ALBACETE	ALBACETE	0204001
TOLEDO	OCAÑA	4548001	ALBACETE	BALLESTERO (EL)	0213001
TOLEDO	VILLACAÑAS	4573601	ALBACETE	BONETE	0217001
TOLEDO	YEBENES (LOS)	4579201	ALBACETE	CHINCHILLA DE MONTEARAGON	0228001
			ALBACETE	FUENSANTA	0231001
			ALBACETE	JORQUERA	0240001
			ALBACETE	MADRIGUERAS	0244001
			ALBACETE	MAN. SIERRA DEL SEGUERA	02C0101
			ALBACETE	MASEGOSO	0246001
			ALBACETE	MOTILLEJA	0251001

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
ALBACETE	ONTUR	0255001	CUENCA	UÑA	1677601
ALBACETE	PEÑASCOSA	0259001	CUENCA	VALDEMECA	1678401
ALBACETE	POZO-LORENTE	0262001	CUENCA	VALERAS (LAS)	1680401
ALBACETE	RIOPAR	0266001	CUENCA	VILLAGARCIA DEL LLANO	1684401
ALBACETE	SALOBRE	0269001	CUENCA	VILALBA DEL REY	1685201
ALBACETE	VILLALGORDO DEL JUCAR	0277001	CUENCA	VILLALPARDO	1686001
ALBACETE	VILLAVERDE DE GUADALIMAR	0283001	CUENCA	VILLAR DEL HUMO	1689601
CIUDAD REAL	ALAMILLO	1303001	CUENCA	VILLARES DEL SAZ	1692001
CIUDAD REAL	ALMADENEJOS	1312001	CUENCA	VILLARTA	1692801
CIUDAD REAL	ALMURADIEL	1316001	CUENCA	ZAFRA DE ZANCARA	1695201
CIUDAD REAL	ANCHURAS	1317001	GUADALAJARA	ALBALATE DE ZORITA	1901801
CIUDAD REAL	FUENCALIENTE	1341001	GUADALAJARA	AI COCER	1902701
CIUDAD REAL	GUADALMEZ	1345001	GUADALAJARA	CORDUENTE	1924601
CIUDAD REAL	HORCAJO DE LOS MONTES	1348001	GUADALAJARA	FUEN TENOVILLA	1931501
CIUDAD REAL	NAVAS DE ESTENA	1359001	GUADALAJARA	JIRUEQUE	1939301
CIUDAD REAL	PUEBLA DE DON RODRIGO	1367001	GUADALAJARA	MAN. ALMOKUIERA-MONDEJAR	19C0601
CIUDAD REAL	REFUERTA DEL BULLAQUE	1371001	GUADALAJARA	OLMEDA DE JADRAQUE (LA)	1951901
CIUDAD REAL	SOLANA DEL PINO	1379001	GUADALAJARA	OREA	1952501
CIUDAD REAL	TORRENUEVA	1384001	GUADALAJARA	POZO DE GUADALAJARA	1957901
CIUDAD REAL	VILLAMANRIQUE	1389001	GUADALAJARA	SOLANILLOS DEL EXTREMO	1967501
CIUDAD REAL	VILLANUEVA DE LA FUENTE	1391001	GUADALAJARA	YEBES	1986101
CUENCA	ALLAGUILLA	1605601	TOLEDO	AICANIZO	4502001
CUENCA	ARGUISUELAS	1609601	TOLEDO	ALDEAENCABO DE ESCALONA	4503201
CUENCA	BARAJAS DE MELO	1610801	TOLEDO	ALMOROX	4505201
CUENCA	BUENDIA	1615601	TOLEDO	AÑO VER DE TAJO	4505601
CUENCA	CAÑAVATE (EL)	1619201	TOLEDO	ARCICOLLAR	4506001
CUENCA	CAÑETE	1620401	TOLEDO	CABEZAMESADA	4510801
CUENCA	CAÑIZARES	1620801	TOLEDO	CAZALEGAS	4517601
CUENCA	CASTILLO DE GARCIMUÑOZ	1627201	TOLEDO	COBEJA	4520001
CUENCA	CERVERA DEL LLANO	1627601	TOLEDO	DOMINGO PEREZ	4522801
CUENCA	CUEVA DEL HIERRO	1629201	TOLEDO	ESTRELLA (LA)	4525601
CUENCA	F.A.T.I.M. DE CASTILLEJO DEL ROMERAL	1610201	TOLEDO	HERENCIAS (LAS)	4528401
CUENCA	ENGUIDANOS	1630001	TOLEDO	HORMIGOS	4530001
CUENCA	HENAREJOS	1636001	TOLEDO	HUECAS	4530401
CUENCA	HERRUMBLEAR (EL)	1636401	TOLEDO	LILLO	4533201
CUENCA	HINOJOSA (LA)	1636801	TOLEDO	MANZANEQUE	4535601
CUENCA	HONRUBIA	1638001	TOLEDO	NAVA DE RCOMALLILLO (LA)	4542801
CUENCA	HUERGUINA	1640401	TOLEDO	QUERO	4556001
CUENCA	MESAS (LAS)	1645601	TOLEDO	REAL DE SAN VICENTE (EL)	4557201
CUENCA	MIRA	1646401	TOLEDO	ROBLEDO DEL MAZO	4558801
CUENCA	NARBONETA	1649601	TOLEDO	SAN MARTIN DE PUSA	4516801
CUENCA	OLIVARES DE JUCAR	1650001	TOLEDO	SAN ROMAN DE LOS MONTES	4561201
CUENCA	PAJARONCILLO	1652401	TOLEDO	SANTA ANA DE PUSA	4561601
CUENCA	PUEBLA DE DON FRANCISCO	1662401	TOLEDO	SANTA CRUZ DE LA ZARZA	4562001
CUENCA	REILLO	1664001	TOLEDO	SEGURILLA	4564001
CUENCA	ROZALEN DEL MONTE	1665601	TOLEDO	SEVILLEJA DE LA JARA	4564801
CUENCA	SAN LORENZO DE LA PARRILLA	1668401	TOLEDO	TURLEQUE	4569601
CUENCA	SANTA CRUZ DE MOYA	1669601	TOLEDO	YEPES	4580001
CUENCA	TINAJAS	1673601		TESORERIA	
CUENCA	TRAGACETE	1676001			
CUENCA	TRIBALDOS	1676801	ALBACETE	ALMANSA	0208002

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
CIUDAD REAL	ALCAZAR DE SAN JUAN	1305003	BURGOS	FRESNO DE RIO TIRON	0924601
CIUDAD REAL	MANZANARES	1352002	BURGOS	FUENTESPINA	0926401
CIUDAD REAL	PUERTOLLANO	1370003	BURGOS	HACINAS	0929001
CIUDAD REAL	TOMELLOSO	1381002	BURGOS	HONTORIA DE VALDEARADOS	0930401
	<i>17<sup>CE</sup>SECRETARIA CLASE 3.ª</i>		BURGOS	HORMAZAS (LAS)	0930801
			BURGOS	IGLESIAS	0933601
CIUDAD REAL	MIGUEL TURRA	1355003	BURGOS	JURISDICCION DE LARA	0935601
			BURGOS	NEBREDÁ	0942801
			BURGOS	PADILLA DE ARRIBA	0944801
			BURGOS	PAMPLIEGA	0946201
			BURGOS	PEDROSA DEL PARAMO	0947401
			BURGOS	PEÑARANDA DE DUERO	0948201
			BURGOS	PERAL DE ARLANZA	0948401
			BURGOS	PINEDA TRASMONTE	0949401
			BURGOS	PINILLA TRASMONTE	0950001
			BURGOS	PRADANOS DE BUREBA	0950401
BURGOS	LERMA	0936201	BURGOS	QUINTANILLA DE LA MATA	0954401
			BURGOS	RABANERA DEL PINAR	0956001
			BURGOS	RABANOS	0956201
AVILA	AVEINTE	0504801	BURGOS	SALAS DE BUREBA	0960401
AVILA	BARROMAN	0506001	BURGOS	SAN MILLAN DE LARA	0962201
AVILA	BERLANAS (LAS)	0507201	BURGOS	VADOC ONDES	0972401
AVILA	CABEZAS DE ALAMBRE	0511101	BURGOS	VALDEANDE	0972801
AVILA	CEPEDA LA MORA	0515901	BURGOS	VALLE DE VALDEL AGUNA	0975401
AVILA	CILLAN	0516201	BURGOS	VALLE DE VALDELUCIO	0975601
AVILA	GUTIERRE-MUÑOZ	0525501	BURGOS	VILLASANDINO	0984201
AVILA	HUJA DE DIOS (LA)	0527001	BURGOS	VILLEGAS	0986001
AVILA	HOYOS DEL ESPINO	0530001	BURGOS	VILLORUEBO	0986601
AVILA	LANGA	0530901	BURGOS	BUSULLO DE LA VEGA	3412001
AVILA	MIRUEÑA DE LOS INFANZONES	0537501	PALENCIA	CASTIL DE VELA	3414801
AVILA	MUÑOÑA	0538701	PALENCIA	DEHESA DE MONTEJO	3422001
AVILA	NAVAESCURIAL	0544101	PALENCIA	ESPINOSA DE VILLAGONZALO	3423601
AVILA	NAVAHONDILLA	0544401	PALENCIA	MENENSES DE CAMPOS	3436001
AVILA	PUERTO CASTILLA	0552201	PALENCIA	OLAMOS DE OJEDA	3439201
AVILA	SAL VADIOS	0557001	PALENCIA	POMAR DE VALDIVIA	3446001
AVILA	SAN JUAN DEL MOLINILLO	0560601	PALENCIA	PRADANOS DE OJEDA	3447601
AVILA	SANTA MARIA DEL BERROCAL	0565701	PALENCIA	PUEBLA DE VALDAVIA (LA)	3448001
AVILA	VILLANUEVA DEL CAMPILLO	0575901	PALENCIA	RESPENDA DE LA PEÑA	3450801
BURGOS	ADRADA DE HAZA	0900601	PALENCIA	VILLAPROVEDO	3475201
BURGOS	AGUILAR DE BUREBA	0901401	PALENCIA	VILLARRABE	3476001
BURGOS	ALFOZ DE BRICIA	0902201	PALENCIA	VILLASILA	3477201
BURGOS	ALTOS (LOS)	0902801	PALENCIA	ALDEA DEL OBISEO	3702801
BURGOS	ARANDILLA	0903601	SALAMANCA	CABEZA DEL CABALLO	3712001
BURGOS	ATAPUERCA	0905601	SALAMANCA	CASTILLEJO DE MARTIN VIEJO	3717201
BURGOS	BARBADILLO DE HERREROS	0907401	SALAMANCA	CERRALBO	3718201
BURGOS	BUSTO DE BUREBA	0911401	SALAMANCA	CIPERIZ	3719001
BURGOS	CALERUEGA	0912201	SALAMANCA	MOGARRAZ	3736001
BURGOS	CERRATON DE JUARROS	0919001	SALAMANCA	MONLEON	3736601
BURGOS	CUBO DE BUREBA	0921401	SALAMANCA	MORONITA	3738601
BURGOS	FRESNEDA DE LA SIERRA TIRON	0924001	SALAMANCA	NAVACARROS	3739601
BURGOS	FRESNEÑA	0924201			

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
SALAMANCA	NAVAREDONDA DE LA RINCONADA	3740401	SORIA	BARAONA	4213501
SALAMANCA	PEÑACABALLERA	3745201	SORIA	BAYUBAS DE ABAJO	4215001
SALAMANCA	PINEDAS	3746801	SORIA	BOROBIA	4218501
SALAMANCA	PUEBLA DE AZABA	3748001	SORIA	CALATAÑAZOR	4221501
SALAMANCA	ROBLEDA	3750201	SORIA	CALTOJAR	4222001
SALAMANCA	SAN MARTIN DEL CASTAÑAR	3752001	SORIA	CASAREJOS	4225501
SALAMANCA	SANCHOTELLO	3754001	SORIA	CASTILRUIZ	4226501
SALAMANCA	SAUGO	3756401	SORIA	CIGUDOSA	4229001
SALAMANCA	SERRADILLA DEL ARROYO	3757001	SORIA	DEZA	4234001
SALAMANCA	SERRADILLA DEL LLANO	3757201	SORIA	EPEJA DE SAN MARCELINO	4235501
SALAMANCA	VALDEFUENTES DE SANGUSIN	3761601	SORIA	FUENTEARMEGIL	4238001
SALAMANCA	VALERO	3763201	SORIA	FUENTELMONGE	4239501
SALAMANCA	VEGUELLAS (LAS)	3764601	SORIA	GOMARA	4243001
SALAMANCA	VELLES (LAS)	3764801	SORIA	MAGANA	4246501
SEGOVIA	ADRADOS	4001201	SORIA	MIÑO DE MEDINACELI	4249001
SEGOVIA	ALDEA REAL	4002401	SORIA	MIÑO DE SAN ESTEBAN	4249501
SEGOVIA	ARCONES	4007601	SORIA	MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS	4251001
SEGOVIA	AYLLON	4008801	SORIA	NOLAY	4256001
SEGOVIA	BARBOLLA	4009201	SORIA	NOVIERCAS	4256501
SEGOVIA	BASARDILLA	4009601	SORIA	ONCALA	4257501
SEGOVIA	CAMPO DE SAN PEDRO	4014401	SORIA	QUINTANAS DE GORMAZ	4261001
SEGOVIA	CARRASCAL DEL RIO	4016001	SORIA	RECUERDA	4263001
SEGOVIA	CASTROSERNA DE ABAJO	4018001	SORIA	ROSECO	4266001
SEGOVIA	CEDILLO DE LA TORRE	4018801	SORIA	ROYO (EL)	4267001
SEGOVIA	CEREZO DE ARRIBA	4019601	SORIA	SANTA MARIA DE LAS HOYAS	4271001
SEGOVIA	CHANE	4023601	SORIA	SERON DE NAGIMA	4271501
SEGOVIA	ESCARABAJOSA DE CABEZAS	4026401	SORIA	TAJUECO	4274001
SEGOVIA	FRUMALES	4029201	SORIA	TAL VEILA	4274501
SEGOVIA	FUENTESAUICO DE FUENTIDUEÑA	4032001	SORIA	VINUESA	4290001
SEGOVIA	FUENTIDUEÑA	4032801	SORIA	YANGUAS	4291501
SEGOVIA	GOMEZSERRACIN	4034001	VALLADOLID	CANALES DE PEÑAFIEL	4713601
SEGOVIA	HONRUBIA DE LA CUESTA	4035201	VALLADOLID	CASTRILLO-TEJERIGO	4716001
SEGOVIA	L-ASTRAS DEL POZO	4039601	VALLADOLID	HERRIN DE CAMPOS	4729601
SEGOVIA	MADERUELO	4040801	VALLADOLID	MELGAR DE ARRIBA	4736001
SEGOVIA	MONTEJO DE AREVALO	4046001	VALLADOLID	MOTA DEL MARQUES	4739201
SEGOVIA	MUNOPEDRO	4048401	VALLADOLID	RABANO	4752001
SEGOVIA	NIEVA	4053601	VALLADOLID	VEGA DE RUIPONCE	4774001
SEGOVIA	RAPARIEGOS	4059601	VALLADOLID	VEGA DE VALDETRONCO	4774401
SEGOVIA	SACRAMENIA	4063201	VALLADOLID	VILLAFRECHOS	4780801
SEGOVIA	SAMBOAL	4064001	ZAMORA	ARRABALDE	4904201
SEGOVIA	SANGARCIA	4067201	ZAMORA	ASTURIANOS	4904801
SEGOVIA	SANTIUSTE DE PEDRAZA	4068801	ZAMORA	AYO DE VIDRIALES	4905101
SEGOVIA	TORRECILLA DEL PINAR	4074801	ZAMORA	BURGANES DE VALVERDE	4908401
SEGOVIA	URUEÑAS	4076801	ZAMORA	CASTRONUEVO	4912301
SEGOVIA	VALDEVACAS Y GUIJAR	4078001	ZAMORA	CUBO DE BENAVENTE	4915901
SEGOVIA	YANGUAS DE ERESMA	4084801	ZAMORA	ESPADANEJO	4917101
SEGOVIA	ZARZUELA DEL MONTE	4085201	ZAMORA	FIGUERUELA DE ARRIBA	4919201
SORIA	ABEJAR	4200501	ZAMORA	GALLEGOS DEL RIO	4923701
SORIA	ADRADAS	4201001	ZAMORA	HERMISENDE	4925501
SORIA	ALMAJANO	4207501	ZAMORA	LOSACINO	4926701
SORIA	AREVALO DE LA SIERRA	4212501	ZAMORA	MALVA	4929101

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
ZAMORA	MORALEJA DE SAYAGO	4934501	AVILA	CANDELEDA	0512601
ZAMORA	POBLADURA DEL VALLE	4944401	BURGOS	SALAS DE LOS INFANTES	0960601
ZAMORA	RABANO DE ALISTE	4948001	LEON	BATEZA (I.A)	2404001
ZAMORA	RIOTRIO DE ALISTE	4948901	SEGOVIA	CANTALEJO	4014801
ZAMORA	RIONEGRO DE PUENTE	4949201	VALLADOLID	MEDINA DE RIOSECO	4734401
ZAMORA	ROSINOS DE LA REQUEJADA	4950401	VALLADOLID	PENAFIEL	4745601
ZAMORA	SAN MIGUEL DEL VALLE	4953701			
ZAMORA	TAPIOLES	4958801			
ZAMORA	TORREGAMONES	4960001			
ZAMORA	VADILLO DE LA GUAREÑA	4961501			
ZAMORA	VILLALOBOS	4968101			
ZAMORA	VILLANUEVA DE LAS PERAS	4970801			
ZAMORA	VILLARRIN DE CAMPOS	4973501			
	<i>INTERVENCION CLASE 1.ª</i>				
LEON	ASTORGA	2403201	AVILA	ADANERO	0500301
LEON	CONSEJO COMARCAL DE EL BIERZO (PONFERRADA)	2419701	AVILA	GALLEGOS DE ALTAMيروس	0522201
LEON	SAN ANDRES DEL RABANEDO	2455201	AVILA	HORCAJADA (I.A)	0527301
SALAMANCA	BEJAR	3709002	AVILA	HOYOCASERO	0528801
SEGOVIA	ESPINAR (EL)	4027201	AVILA	NAVA DE AREVALO	0542901
VALLADOLID	MEDINA DEL CAMPO	4734801	AVILA	NAVALACRUZ	0544701
ZAMORA	TORO	4959401	AVILA	NAVALMORAL	0545001
	<i>INTERVENCION CLASE 2.ª</i>		AVILA	NAVARRVISCA	0547701
AVILA	ARENAS DE SAN PEDRO	0503901	AVILA	NAVATAGORDO	0548301
AVILA	AREVALO	0504501	AVILA	PIEDRAHITA	0553401
PALENCIA	GUARDO	3426401	AVILA	FOYALES DEL HOYO	0554301
SALAMANCA	CARBAJOSA DE LA SAGRADA	3715401	AVILA	SAN BARTOLOME DE PINARES	0579001
SALAMANCA	VILLAMAYOR	3766201	AVILA	SAN JUAN DE LA NAVA	0560301
SORIA	VILLA DE AGREIDA	4201501	AVILA	SAN MARTIN DE LA VEGA DEL ALBERCHE	0561501
VALLADOLID	ISCAR	4730401	AVILA	SAN MARTIN DEL PIMPOLLAR	0561801
VALLADOLID	MEDINA DE RIOSECO	4734402	AVILA	SERRANILLOS	0567801
VALLADOLID	TORDESILLAS	4765601	AVILA	EL TIEMBLO	0570201
	<i>SAT. SECRETARIA CLASE 2.ª</i>		AVILA	VADILLO DE LA SIERRA	0573201
PALENCIA	PALENCIA	3400102	AVILA	VALDECASA	0573501
	<i>SAT. SECRETARIA CLASE 3.ª</i>		AVILA	VILLANUEVA DE AVILA	0575201
BURGOS	BURGOS	0900102	BURGOS	BASCONCILLOS DEL TOZO	0908601
	<i>SECRETARIA CLASE 1.ª</i>		BURGOS	CANICOSA DE LA SIERRA	0912801
BURGOS	ARANDA DE DUERO	0903401	BURGOS	CUEVAS DE SAN CLEMENTE	0922001
SALAMANCA	BEJAR	3709001	BURGOS	GUMIEL DE MERCADO	0928601
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	3719201	BURGOS	HONTORIA DEL PINAR	0930601
			BURGOS	JUNTA DE TRASALOMA	0935201
			BURGOS	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	0939601
			BURGOS	NEILA	0943001
			BURGOS	PALACIOS DE LA SIERRA	0945401
			BURGOS	REGUMIEL DE LA SIERRA	0957201
			BURGOS	TORTOLES DE ESQUEVA	0971001
			BURGOS	VILLADIEGO	0977801
			BURGOS	VILVIESTE DEL PINAR	0977601
			LEON	CACABELOS	2412001
			LEON	CARMENES	2414401
			LEON	ENCINEDO	2426001
			LEON	MATALLANA	2438001
			LEON	NOCEDA DEL BIERZO	2439601
			LEON	OENCIA	2440001
			LEON	VALDERRUEDA	2471601

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
LEON	VILLAGAYON	2480801	BURGOS	ARANDA DE DUERO	0903402
LEON	VILLAMONTAN DE LA VALDUERNA	2483201	BURGOS	MIRANDA DE EBRO	0940401
PALENCIA	BARRUELO DE SANTULLAN	3408001	SALAMANCA	BEJAR	3709003
PALENCIA	BUENA VISTA DE VALDAVIA	3411601	<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA</b>		
PALENCIA	CASTREJON DE LA PEÑA	3415201	<i>AGrupación SECRETARIA CLASE 3.ª</i>		
PALENCIA	CERVATOS DE LA CUEZA	3417601	BARCELONA	CARME	0814101
PALENCIA	OSORNILLO	3439601	BARCELONA	CASTELLFOLLIT DE RIUBREGOS	0817401
PALENCIA	PAREDES DE NAVA	3441201	BARCELONA	COLLSUSPINA	0820701
PALENCIA	VILLADA	3467601	BARCELONA	LLUÇA	0832401
SALAMANCA	ALBERCA (LA)	3702201	BARCELONA	MARGANELL	0832801
SALAMANCA	CABEZA DE BEJAR (LA)	3711801	BARCELONA	MURA	0841401
SALAMANCA	CARPIO DE AZABA	3715601	BARCELONA	PACS DEL PENEDES	0845901
SALAMANCA	ESPEJA	3723001	BARCELONA	PERAFITA	0847701
SALAMANCA	3724001	3724001	BARCELONA	PRATS DEL REI (ELS)	0851001
SALAMANCA	FREGENEDA (LA)	3724801	BARCELONA	RUBIO	0855201
SALAMANCA	FUENTEGUINALDO	3725201	BARCELONA	SANT SADURNI D'OSMORT	0872001
SALAMANCA	FUENTERROJUE DE SAL VATIERRA	3726201	BARCELONA	SANTA MARIA DE MIRALLES	0878001
SALAMANCA	GALLEGOS DE ARGANAN	3728801	BARCELONA	VALLCEBRE	0887601
SALAMANCA	HERGUEJUELA DE LA SIERRA	3728801	BARCELONA	VILADA	0889401
SALAMANCA	MAN DE BURGUILLOS	37C0901	BARCELONA	VILANOVA DE SAU	0890601
SALAMANCA	NAVASTRIAS	3740801	GIRONA	BASCARA	1706401
SALAMANCA	PAYO (EL)	3743201	GIRONA	COLOMERS	1720801
SALAMANCA	PEÑAPARDA	3745401	GIRONA	DARNIUS	1722801
SALAMANCA	PEREÑA	3746401	GIRONA	GARRIGAS	1728801
SALAMANCA	SAN FELICES DE LOS GALLEGOS	3754401	GIRONA	GUALTA	1730801
SALAMANCA	SAUCELE	3756201	GIRONA	MACANET DE CABRENYS	1739201
SALAMANCA	MAN DE BURGUILLOS	37C0901	GIRONA	PALAU SATOR	1745601
SEGOVIA	FRESNO DE CANTESPINO	4028401	GIRONA	SANT FERRIOL	1761201
SEGOVIA	LASTRAS DE CUELLAR	4039201	GIRONA	SANT JORDI DESVALLS	1762801
SEGOVIA	MARAZUELA	4041601	GIRONA	SANT MARTI DE LLEMENA	1765201
SEGOVIA	MARUGAN	4043201	GIRONA	SANTA LLOGALIA D'ALGUEMA	1769601
SEGOVIA	SEBULCOR	4070801	GIRONA	SAUS	1770401
SEGOVIA	ZARZUELA DEL PINAR	4085601	GIRONA	VENTALLO	1779601
SORIA	ARCOS DE JALON	4211501	GIRONA	VERGES	1780001
SORIA	CIDONES	4228501	GIRONA	VILA-SACRA	1786801
SORIA	LANGA DE DUERO	4245001	LLEIDA	ALFES	2505601
SORIA	MORON DE ALMAZAN	4252501	LLEIDA	AVELLANES-SANTA LINYA (LES)	2514001
SORIA	NAVALENO	4255001	LLEIDA	BARONIA DE RIALB (LA)	2516001
SORIA	OLVEGA	4257001	LLEIDA	BORDES (LES)	2521601
SORIA	SAN PEDRO MANRIQUE	4269501	LLEIDA	CUBELLS	2530001
SORIA	SANTA MARIA DE HUERTA	4270501	LLEIDA	GRANADELLA (LA)	2536801
VALLADOLID	FRESNO EL VIEJO	4726401	LLEIDA	LLADORRE	2544001
ZAMORA	BENEGILES	4906301	LLEIDA	MASSOTERES	2547601
ZAMORA	CASTROVERDE DE CAMPOS	4912601	LLEIDA	MONTGAI	2550001
ZAMORA	COBREROS	4914101	LLEIDA	PINELL DE SOLSONES	2559201
ZAMORA	FERRERAS DE ABAJO	4918301	LLEIDA	SALAS DE PALLARS	2568001
ZAMORA	FERRERUELA	4918901			
ZAMORA	GALENDE	4923101			
ZAMORA	MANGANIESES DE LA POL VOROSA	4929701			
ZAMORA	MANZANAL DE ARRIBA	4930001			
ZAMORA	MUGA DE SAYAGO	4937801			
ZAMORA	SAN VITERO	4954901			







PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
BARCELONA	MAN. NTERMUNIC. VOLUNT. SEGARRENCA	08C0201	LLEIDA	ALINS	2506801
BARCELONA	MAN L'ALT PENEDES.	08C0301	LLEIDA	ALT ANEU	2509201
BARCELONA	MONISTROL DE CALDERS	0838101	LLEIDA	ANGLESOLA	2510401
BARCELONA	MONTESQUIU	0839001	LLEIDA	BARBENS	2515601
BARCELONA	MONTMANEU	0839601	LLEIDA	BELIANES	2517601
BARCELONA	NOU DE BERGUEIDA (LA)	0842301	LLEIDA	BELLAGUARDA	2519001
BARCELONA	ODENA	0842601	LLEIDA	BELLCALRE D'URGELL	2518401
BARCELONA	POBLA DE LILLET (LA)	0849501	LLEIDA	BELL-LLOC D'URGELL	2518001
BARCELONA	PLA DEL PENEDES (EL)	0848901	LLEIDA	BENAVENT DE SEGRIA	2520401
BARCELONA	PONTONS	0850101	LLEIDA	CAMARASA	2523601
BARCELONA	RODA DE TER	0854601	LLEIDA	CASTELINOU DE SEANA	2525601
BARCELONA	RUPIT I PRUIT	0855501	LLEIDA	CASTELLO DE FARANYA	2526001
BARCELONA	SALDES	0856701	LLEIDA	CERVIA DE LES GARRIGUES	2527601
BARCELONA	SANT AGUSTI DE LLUCANES	0858201	LLEIDA	CONCA DE DALT	2527601
BARCELONA	SANT CUGAT SESGARRIGUES	0861501	LLEIDA	GAVET DE LA CONCA	2535601
BARCELONA	SANT LLORENS SAVALL	0866601	LLEIDA	GIMENELL I EL PLA DE LA FONT	2535801
BARCELONA	SANT MARTI SESGUEIOLÉS	0868101	LLEIDA	GOSOL	2536401
BARCELONA	SORA	0881301	LLEIDA	GUIMERA	2538801
BARCELONA	TORRE DE CLARAMUNT (LA)	0885501	LLEIDA	ISONA I CONCA DELLA	2541601
BARCELONA	TORRELLES DE FOIX	0886101	LLEIDA	JOSA I TUIXEN	2542001
GIJONA	AGULLANA	1700401	LLEIDA	JUNCOUSA	2542401
GIJONA	ALP	1702401	LLEIDA	LINYOLA	2543601
GIJONA	AVINYONET DE PUIGVENTOS	1704801	LLEIDA	MAIALS	2548001
GIJONA	BELLCALRE D'EMPORDA	1706801	LLEIDA	MASSALCOREIG	2547201
GIJONA	BESALU	1707201	LLEIDA	MONTOLIU DE LLEIDA	2551601
GIJONA	BORRASSA	1710001	LLEIDA	ORGANYA	2556001
GIJONA	CAMPRODON	1715601	LLEIDA	POAL (EL)	2560401
GIJONA	CANTALLOPS	1716401	LLEIDA	PRAI SI SANSOR	2563201
GIJONA	CAPMANY	1715201	LLEIDA	RIALP	2566001
GIJONA	CELLERA DE TER (LA)	1719001	LLEIDA	SANAUA	2569601
GIJONA	CONSORCIO RIPOLLES DISARROLLO	1700101	LLEIDA	SANT GUIM DE FREIXENET	2568401
GIJONA	CRULLES, MONFELS I SANT SAURNI DE L'HEURA	1722401	LLEIDA	SANT LLORENC DE MORUNYS	2568801
GIJONA	DAS	1723201	LLEIDA	SANT MARTI DEL RIUCORB	2570801
GIJONA	FLACA	1725601	LLEIDA	SANT RAMON	2569201
GIJONA	FONTANALS DE CERDANYA	1726401	LLEIDA	SIDAMON	2573201
GIJONA	JAFRE	1732401	LLEIDA	SORT	2574801
GIJONA	MOLLET DE PERALADA	1740401	LLEIDA	SUDANELL	2575601
GIJONA	MONTAGUT I OIX	1741201	LLEIDA	TARRÈS	2577601
GIJONA	ORDIS	1743201	LLEIDA	TORNABOUS	2580401
GIJONA	PLANES D'HOSTELES (LES)	1750001	LLEIDA	TORRE DE CAPDELLA (LA)	2580801
GIJONA	PORTBOU	1752001	LLEIDA	VAL DE BOI (LA)	2516401
GIJONA	PRESES (LES)	1752401	LLEIDA	VALLS DE VALIRA (LES)	2585201
GIJONA	RIELLS I VAIAABREA	1755201	LLEIDA	VERDU	2586801
GIJONA	URUS	1778001	LLEIDA	VILALLER	2588001
GIJONA	VALL DE BIANYA (LA)	1778801	LLEIDA	VILANOVA DE MEJA	2589601
GIJONA	VALL D'EN BAS (LA)	1778401	LLEIDA	VILA-SANA	2590401
GIJONA	VILAMANISCLE	1786001	LLEIDA	VINAIXA	2591601
LLEIDA	AITONA	2514401	LLEIDA	C.C. PALLARS SOBIRA (SORT)	2518103
LLEIDA	ALAMUS (ELS)	2501601	TARRAGONA	AIGUAMURCIA	4300501
LLEIDA	ALBESA	2503201	TARRAGONA	ALBIOL (L')	4301501
LLEIDA	ALBI (L')	2503601	TARRAGONA	ALDEA (L')	4302701

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
TARRAGONA	ALDOVER	4303001	TARRAGONA	TIVENYS	4373501
TARRAGONA	ALEIXAR (L <sup>a</sup> )	4303501	TARRAGONA	TIVISSA	4374001
TARRAGONA	ALFARA DE CARLES	4304001	TARRAGONA	VILABELLA	4381501
TARRAGONA	ALJO	4305001	TARRAGONA	VILAPLANA	4383501
TARRAGONA	ARNES	4309001	TARRAGONA	VILA-RODONA	4384001
TARRAGONA	BANYERES DEL PENEDES	4310001		<i>TESORERIA</i>	
TARRAGONA	BATEA	4311001			
TARRAGONA	BELLMUNT DEL PRIORAT	4312501	BARCELONA	ARENYS DE MAR	0801801
TARRAGONA	BENIFALLET	4313001	BARCELONA	BARBERA DEL VALLES	0805603
TARRAGONA	BENISSANET	4315501	BARCELONA	C.C. BAIX LLOBREGAT (S. FELIU DE LLOBREGAT)	0815103
TARRAGONA	BORGES DEL CAMP (LES)	4316001	BARCELONA	C.C. DEL BARCELONES (BARCELONA)	0815203
TARRAGONA	BOT	4316501	BARCELONA	C.C. DEL GARRAF (VILANOVA I LA GELTRU)	0815403
TARRAGONA	BOTARELL	4317001	BARCELONA	C.C. MARESME (MATARO)	0815503
TARRAGONA	BRAFIM	4321001	BARCELONA	C.C. VALLES OCCIDENTAL (SABADELL, Y TARRASA)	0815702
TARRAGONA	CASTELL VELL DEL CAMP	4321501	BARCELONA	GRANOLLERS	0828502
TARRAGONA	CATLLAR (EL)	4324001	BARCELONA	MAN L'ALT MARESME PARA GESTION RESIDUOS	
TARRAGONA	CORBERA D'EBRE	4324501	BARCELONA	MAN L'ALT MARESME PARA GESTION RESIDUOS	
TARRAGONA	CORNUDIELLA DE MONTSANT	4328001	BARCELONA	SOLIDOS URB. Y M. AMB.	08C0403
TARRAGONA	FATARRELLA (LA)	4331501	BARCELONA	MASNOU (EL)	0835102
TARRAGONA	GALERA (LA)	4332501	BARCELONA	MOLLET DEL VALLES	0836902
TARRAGONA	GARCIA	4333501	BARCELONA	PRAT DE LLOBREGAT (EL)	0850401
TARRAGONA	GINESTAR	4334001	BARCELONA	SANT BOI DE LLOBREGAT	0859701
TARRAGONA	GODALL	4335501	BARCELONA	SANT FELIU DE LLOBREGAT	0863001
TARRAGONA	HORTA DE SAN JOAN	4338001	BARCELONA	SANT JOAN DESPI	0865401
TARRAGONA	MARCA	4338501	BARCELONA	SANT VICENT DELS HORTS	0873203
TARRAGONA	MAS DE BARBERANS	4339501	BARCELONA	SANT VICENT DELS HORTS	0879202
TARRAGONA	MASLLORENC	4341001	BARCELONA	SANTA SUSANNA	0889101
TARRAGONA	MASROIG (EL)	4342001	BARCELONA	VIC	0890002
TARRAGONA	MIRAVET	4343001	BARCELONA	VILADECANS	1718403
TARRAGONA	MONTBRIO DEL CAMP	4343501	GIRONA	CASTELL-PLATJA D'ARO	1736401
TARRAGONA	MONTMELL (EL)	4344501	GIRONA	LLORET DE MAR	1744402
TARRAGONA	MORELL (EL)	4347001	GIRONA	PALAMOS	1768802
TARRAGONA	PAULS	4350501	GIRONA	SANTA COLOMA DE FARNERS	1776402
TARRAGONA	POBLA DE MASSALUCA (LA)	4354501	GIRONA	TOSSA	1776402
TARRAGONA	PRAT DE COMIE	4358001	LLEIDA	MOLLFRUSSA	2549603
TARRAGONA	PRATDIP	4358501	TARRAGONA	C.C. BAIX PENEDES (VENDRELL)	4319103
TARRAGONA	FUIGPELAT	4359001	TARRAGONA	CALAFELL	4318503
TARRAGONA	QUEROL	4359501	TARRAGONA	VALLS	4379502
TARRAGONA	RASQUERA	4360001		<i>VICE-INTERVENCION CLASE 1.ª</i>	
TARRAGONA	RIBA (LA)	4361501	LLEIDA	LLEIDA	2500101
TARRAGONA	RIERA DE GAIA (LA)	4362501		<i>VICE-INTERVENCION CLASE 2.ª</i>	
TARRAGONA	RUDECOLS	4363501	GIRONA	ROSES	1757601
TARRAGONA	RODONYA	4365501		<i>VICESECRETARIA CLASE 2.ª</i>	
TARRAGONA	ROURELL (EL)	4366501	GIRONA	BLANES	1708802
TARRAGONA	SALOMO	4367001			
TARRAGONA	SANTA BARBARA	4368501			
TARRAGONA	SANTA COLOMA DE QUERALT	4369001			
TARRAGONA	SARRAL	4370501			
TARRAGONA	SECUTTA (LA)	4371501			
TARRAGONA	SELVA DEL CAMP (LA)	4372001			
TARRAGONA	SOLIVELLA	4373001			

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA</b>		
<i>GRUPACION SECRETARIA CLASE 3.ª</i>		
BADAJUZ	CASAS DE REINA	0616501
BADAJUZ	GARBA YUELA	0627501
BADAJUZ	MENGABRIL	0640501
BADAJUZ	PERALEDA DEL ZAUCOJO	0650001
BADAJUZ	PUEBLA DE LA REINA	0651501
BADAJUZ	SANCII SPIRITUS	0659501
CACERES	CASARES DE LAS HURDES	1020001
CACERES	CASAS DE MILLAN	1021201
CACERES	CASAS DEL MONTE	1022401
CACERES	GARGANTILLA	1031201
CACERES	GORDO (EL)	1033201
CACERES	JARILLA	1041601
CACERES	MATA DE ALCANTARA	1046401
CACERES	MOHEDAS DE GRANADILLA	1048801
CACERES	NAVACONCEJO	1051201
CACERES	PALOMERO	1054001
CACERES	PERALEDA DE LA MATA	1055201
CACERES	PERALEDA DE SAN ROMAN	1055601
CACERES	PORTAJE	1059201
CACERES	POZUELO DE ZARZON	1060001
CACERES	SANTIAGO DE ALCANTARA	1066801
CACERES	SANTIBAÑEZ EL BAJO	1068001
CACERES	TALA VERUELA	1070801
CACERES	TORRECILLA DE LOS ANGELES	1074001
CACERES	VALDECAÑAS DE TAJO	1078001
CACERES	VILLASBUENAS DE GATA	1085201
<i>INTERVENCION CLASE 1.ª</i>		
BADAJUZ	ALMENDRALEJO	0605502
BADAJUZ	DON BENITO	0621502
BADAJUZ	MERIDA	0641001
BADAJUZ	VILLANUEVA DE LA SERENA	0676002
<i>INTERVENCION CLASE 2.ª</i>		
BADAJUZ	ALBURQUERQUE	0603001
BADAJUZ	AZUAGA	0607001
BADAJUZ	CABEZA DEL BUEY	0611001
BADAJUZ	CASTUERA	0617501
BADAJUZ	FREGENAL DE LA SIERRA	0624501
BADAJUZ	FUENTE DEL MAESTRE	0626501
BADAJUZ	GUAREÑA	0629501
BADAJUZ	JEREZ DE LOS CABALLEROS	0634501
BADAJUZ	MONTIJO	0643501
BADAJUZ	NAVALVILLAR DE PELA	0645001
BADAJUZ	OLIVA DE LA FRONTERA	0646001
BADAJUZ	OLIVENZA	0647001
BADAJUZ	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	0661001
BADAJUZ	TALAVERA LA REAL	0663501
BADAJUZ	ZALAMEA DE LA SERENA	0679501
CACERES	MIAJADAS	1047601
CACERES	TRUJILLO	1077201
CACERES	VALENCIA DE ALCANTARA	1080401
<i>SECRETARIA CLASE 1.ª</i>		
BADAJUZ	ALMENDRALEJO	0605501
BADAJUZ	DON BENITO	0621501
BADAJUZ	VILLANUEVA DE LA SERENA	0676001
CACERES	NAVALMORAL DE LA MATA	1051601
<i>SECRETARIA CLASE 2.ª</i>		
BADAJUZ	ALBURQUERQUE	0603001
BADAJUZ	AZUAGA	0607001
BADAJUZ	CABEZA DEL BUEY	0611001
BADAJUZ	CASTUERA	0617501
BADAJUZ	FREGENAL DE LA SIERRA	0624501
BADAJUZ	FUENTE DEL MAESTRE	0626501
BADAJUZ	GUAREÑA	0629501
BADAJUZ	JEREZ DE LOS CABALLEROS	0634501
BADAJUZ	MONTIJO	0643501
BADAJUZ	NAVALVILLAR DE PELA	0645001
BADAJUZ	OLIVA DE LA FRONTERA	0646001
BADAJUZ	OLIVENZA	0647001
BADAJUZ	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	0661001
BADAJUZ	TALAVERA LA REAL	0663501
BADAJUZ	ZALAMEA DE LA SERENA	0679501
CACERES	MIAJADAS	1047601
CACERES	TRUJILLO	1077201
CACERES	VALENCIA DE ALCANTARA	1080401
<i>SECRETARIA CLASE 3.ª</i>		
BADAJUZ	ACEPHERA	0600501
BADAJUZ	AHILLONES	0601501





PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
<b>COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA</b>					
<i>AGRUPACION SECRETARIA CLASE 3.ª</i>					
LA RIOJA	AJAMIL	2602001	MADRID	BERZOSA DE LOZOYA	2810501
LA RIOJA	ALESON	2605001	MADRID	ROBLEDILLO DE LA JARA	2860001
LA RIOJA	ALMARZA DE CAMEROS	2606001	MADRID	SOMOSIERRA	2868501
LA RIOJA	ARENZANA DE ABAJO	2607501	<i>INTERVENCION CLASE 1.ª</i>		
LA RIOJA	ARNEDILLO	2608501	MADRID	ARANJUEZ	2806501
LA RIOJA	BEZARES	2615001	MADRID	ARGANDA DEL REY	2807002
LA RIOJA	BOBADILLA	2615501	MADRID	PARLA	2850501
LA RIOJA	BRIEVA DE CAMEROS	2616001	MADRID	RIVAS-VACIAMADRID	2859501
LA RIOJA	CANALES DE LA SIERRA	2619001	MADRID	VALDEMORO	2877501
LA RIOJA	CANALES DE LA SIERRA	2622501	<i>INTERVENCION CLASE 2.ª</i>		
LA RIOJA	CELLORIGO	2624001	MADRID	ALAMO (EL)	2802001
LA RIOJA	CIDAMON	2631501	MADRID	COLMENAR DE OREJA	2821502
LA RIOJA	FONZALECHE	2636001	MADRID	FUENTE EL SAZ DE JARAMA	2829501
LA RIOJA	HERCE	2644001	MADRID	GUADALIX DE LA SIERRA	2833501
LA RIOJA	LUMBRERAS	2646001	MADRID	SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS	2864501
LA RIOJA	MATUTE	2676001	MADRID	TORREJON DE LA CALZADA	2871501
LA RIOJA	TRICIO	2682501	MADRID	VALDEMORILLO	2877001
LA RIOJA	VILLAR DE TORRE		MADRID	VILLALBILLA	2883001
<i>INTERVENCION CLASE 1.ª</i>					
LA RIOJA	ARNEDO	2609001	MADRID	ARGANDA DEL REY	2807001
LA RIOJA	CALAHORRA	2618002	<i>SECRETARIA CLASE 1.ª</i>		
LA RIOJA	HIARO	2635502	<i>SECRETARIA CLASE 2.ª</i>		
<i>INTERVENCION CLASE 2.ª</i>					
LA RIOJA	NAJERA	2649501	MADRID	COLMENAR DE OREJA	2821501
<i>SECRETARIA CLASE 1.ª</i>					
LA RIOJA	ARNEDO	2609001	MADRID	SAN MARTIN DE LA VEGA	2864001
LA RIOJA	CALAHORRA	2618001	<i>SECRETARIA CLASE 3.ª</i>		
LA RIOJA	HIARO	2635501	MADRID	BELMONTE DE TAJO	2809501
<i>SECRETARIA CLASE 3.ª</i>					
LA RIOJA	ALESANCO	2604501	MADRID	TITULCIA	2870501
LA RIOJA	ANGUIANO	2607001	MADRID	VALVERDE DE ALCALA	2880001
LA RIOJA	IGEA	2640001	MADRID	ZARZALEJO	2888501
LA RIOJA	OCON	2652501	<i>TESORERIA</i>		
LA RIOJA	TUDELILLA	2676501	MADRID	ARGANDA DEL REY	2807003
LA RIOJA	VILLAR DE ARNEDO (EL)	2682001	MADRID	BOADILLA DEL MONTE	2811001
			MADRID	COSLADA	2824501
			MADRID	SAN AGUSTIN DE GUADALIX	2862501
			MADRID	SAN FERNANDO DE HENARTE	2863901

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA</b>					
<i>INTERVENCION CLASE 1.ª</i>					
MURCIA	ABARAN	3002002	MURCIA	LORQUI	3025002
MURCIA	AGUILAS	3003001	MURCIA	MORATALLA	3028001
MURCIA	ALCANTARILLA	3005001	MURCIA	MULA	3029001
MURCIA	CARAVACA DE LA CRUZ	3015002	<i>SECRETARIA CLASE 3.ª</i>		
MURCIA	CIEZA	3019002	CONSORCIO DE EXT. DE INCENDIOS Y SALVAM. DE LA REG. DE MURCIA		
MURCIA	FORTUNA	3020001	<i>TESORERIA</i>		
MURCIA	JUMILLA	3022002	MURCIA	ALCANTARILLA	3005002
MURCIA	MAZARRON	3026002	MURCIA	CARAVACA DE LA CRUZ	3015003
MURCIA	MOLINA DE SEGURA	3027001	MURCIA	CIEZA	3019003
MURCIA	TOTANA	3038002	MURCIA	FORTUNA	3020002
MURCIA	UNION (LA)	3040002	MURCIA	JUMILLA	3022003
<i>INTERVENCION CLASE 2.ª</i>					
MURCIA	BLANCA	3011001	MURCIA	MAZARRON	3026003
MURCIA	BULLAS	3012002	MURCIA	MULA	3029003
MURCIA	CALASPARRA	3013002	MURCIA	SAN PEDRO DEL PINATAR	3035001
MURCIA	CEHEGIN	3017002	MURCIA	TORRE-PACHECO	3036001
MURCIA	CEUTI	3018002	MURCIA	TOTANA	3038003
MURCIA	FUENTE ALAMO DE MURCIA	3021002	MURCIA	UNION (LA)	3040003
MURCIA	LORQUI	3025001	<b>COMUNIDAD VALENCIANA</b>		
MURCIA	MORATALLA	3028002	<i>AGRUPACION SECRETARIA CLASE 3.ª</i>		
MURCIA	MULA	3029002	Alicante	L'ORCHA	0341501
MURCIA	PUERTO LUMBRERAS	3032001	Castellón	ALMEDJAR	1205001
MURCIA	TORRES DE COYILLAS (LAS)	3037001	Castellón	FORCALL	1229001
<i>SECRETARIA CLASE 1.ª</i>					
MURCIA	ABARAN	3002001	Castellón	VILLAHERMOSA DEL RIO	1263501
MURCIA	CARAVACA DE LA CRUZ	3015001	<i>INTERVENCION CLASE 1.ª</i>		
MURCIA	CIEZA	3019001	Alicante	ALCOI	0304501
MURCIA	JUMILLA	3022001	Alicante	ALTEA	0308502
MURCIA	MAZARRON	3026001	Alicante	ASPE	0309001
MURCIA	TOTANA	3038001	Alicante	BENISSA	0320001
MURCIA	UNION LA	3040001	Alicante	CALPE	0323001
MURCIA	YTECLA	3042001	Alicante	CAMPELLO	0324501
<i>SECRETARIA CLASE 2.ª</i>					
MURCIA	ALGUAZAS	3007001	Alicante	ELDA	0332501
MURCIA	BLANCA	3011002	Alicante	GUARDAMAR DEL SEGURA	0337501
MURCIA	BENIEL	3010001	Alicante	IBI	0339001
MURCIA	BULLAS	3012001	Alicante	NOVELDA	0345502
MURCIA	CALASPARRA	3013001	Alicante	ORIHUELA	0348501
MURCIA	CEHEGIN	3017001	Alicante	PEGO	0350002
MURCIA	CEUTI	3018001	Alicante	PETRE	0351001
MURCIA	FUENTE ALAMO DE MURCIA	3021001	Alicante	SANT JOAN D'ALACANT	0357501
			Alicante	SANT VICENT DEL RASPEIG	0358501
			Alicante	TORREVIEJA	0365001
			Alicante	VILA JOIOSA (LA)	0368001



## ANEXO II

*MODELO DE SOLICITUD DE CONCURSO UNITARIO (1)*

<b>I. DATOS PERSONALES</b>			
Apellidos:			
Nombre:		D.N.I.	N.R.P.
Domicilio (a efectos notificación):			
Calle y número:			
Código postal y localidad:			
Provincia:		Teléfono:	
<b>II. DATOS PROFESIONALES</b>			
Subescala/s y categoría/s a que concursa:			
Situación administrativa:			
Destino actual:			
Forma (2) y fecha de nombramiento en el destino actual:			
<b>III. PUESTOS A QUE CONCURSA Y ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS (3)</b>			
N.º de puestos solicitados:			
N.º orden	(4) Código	Corporación y provincia	Nombre del puesto
1.º			
2.º			
3.º			
4.º			
5.º			
6.º			

Solicita tomar parte en el concurso unitario de traslados para Habilitados de carácter nacional, convocado por Resolución de fecha \_\_\_\_\_ a los puestos de trabajo anteriormente relacionados, declarando no estar incurso en ninguna de las causas de exclusión indicadas en la base segunda .3 y acompañando la documentación que se especifica al dorso.

Lugar, fecha y firma

Sr. Subdirector General de Función Pública Local.

(Registro de entrada de documentos del MAP. Plaza de España, 17 - 28071 Madrid.

(\*) Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

C/Donostia-San Sebastián, s/n - 01010 Vitoria-Gasteiz (Alava), si se solicitan exclusivamente puestos del País Vasco.

(1) Enviar la solicitud a la Subdirección General de Función Pública Local, acompañando, en su caso, los documentos acreditativos del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma y de los méritos de determinación autonómica alegados. En el supuesto de que esta documentación de petición se refiera a más de una Comunidad Autónoma, se remitirán tantas copias de dicha documentación como Comunidades Autónomas se soliciten.

(2) Definitivo o provisional.

(3) De ser insuficiente esta hoja para todos los puestos que se desean solicitar utilice hojas supletorias.

(4) El código de puesto figura en la casilla "(Código de puesto)" de la relación de vacantes (Anexo I).

## DORSO QUE SE CITA

**Documentación que se acompaña**

A. Del requisito de conocimiento de lengua de Comunidad Autónoma

B. De méritos de determinación autonómica.